

EL ESTUDIO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XIX

El presente trabajo está en la línea de las aportaciones realizadas en los últimos tiempos, que se han orientado a sentar las bases que permitan la realización de la historia del pensamiento internacional español de los siglos XIX y XX¹. Nuestro objeto, sin embargo, es fijarnos, no en el desarrollo de la ciencia del Derecho Internacional y del pensamiento colonial en nuestro país, sino en el desarrollo que a lo largo del siglo XIX tiene el estudio de las Relaciones Internacionales en España, en orden a establecer los antecedentes de la disciplina científica que modernamente se conoce con la expresión Relaciones Internacionales².

Como es sabido, la consideración de las Relaciones Internacionales como disciplina científica es reciente. Se inicia, en opinión de la mayoría de los autores, en los Estados Unidos e Inglaterra a partir de la I Guerra Mundial, en base a una serie de cambios estructurales y de factores que se producen y actúan sobre la sociedad internacional desde principios del siglo XIX³, generando la necesidad de

¹ En concreto nos referimos a los siguientes trabajos: GONZÁLEZ CAMPOS, JULIO; MESA, ROBERTO, y PECOURT, ENRIQUE: «Notas para la historia del pensamiento internacionalista español: Aniceto Sela Sampil (1863-1935)», *Revista Española de Derecho Internacional* (REDI), XVII (4-1964), pp. 561-583; MESA, ROBERTO, con la colaboración de JULIO GONZÁLEZ CAMPOS y ENRIQUE PECOURT: «Notas para la historia del pensamiento internacionalista español: Algunos problemas coloniales del siglo XIX», *REDI*, XVIII (3-1965), 380-414; MARÍN LÓPEZ, ANTONIO: «Notas para la historia del pensamiento internacionalista español: MANUEL TORRES CAMPOS, 1850-1918», *Revista de Derecho Español y Americano*, 12 (1966), pp. 73-88; MEDINA, MANUEL: «Notas para la historia del pensamiento internacional español: La teoría de las relaciones internacionales de Ortega y Gasset», *Anuario de Derecho Internacional*, III (1976), pp. 349-375.

² El presente artículo constituye una ampliación y profundización de las consideraciones esquemáticas que sobre el siglo XIX hemos hecho en nuestra reciente monografía *La teoría de las Relaciones Internacionales en España* (Madrid, 1979). En otro orden de cosas, por razones de lugar y espacio, nos abstenemos de entrar en este artículo en la problemática teórica actual de la teoría de las Relaciones Internacionales.

³ El desarrollo tecnológico e industrial, la influencia creciente que en las Relaciones Internacionales ejercen los movimientos sociales y políticos, la heterogeneidad que caracteriza la sociedad internacional a partir de la Revolución de Octubre, los horrores de la I Guerra Mundial y el deseo de instaurar un orden de paz y seguridad en la sociedad internacional, la responsabilidad que en ese mundo cambiante y complejo recae sobre las grandes potencias, y la preocupación científica que a lo largo de los siglos XIX y XX ha dado lugar a la paulatina elaboración, de la mano del positivismo y del marxismo, de una teoría

individualizar el estudio de las Relaciones Internacionales, de interpretar científicamente los fenómenos de la vida internacional y, por ende, de elaborar una teoría de la sociedad internacional.

Sin embargo, ese sector de la realidad social que llamamos Relaciones Internacionales había sido, como es lógico, objeto de consideración y estudio desde antiguo desde muy diversas perspectivas. Los historiadores, los tratadistas de la Ciencia Política, los iusinternacionalistas y los filósofos, entre otros, se han ocupado, en todos los tiempos, siquiera fuese parcialmente, de analizar los fenómenos internacionales, tratando de darnos una interpretación de los mismos que facilite la comprensión de la vida internacional. Tales aportaciones constituyen, según opinión generalizada, los antecedentes o la prehistoria de la teoría de las Relaciones Internacionales⁴. Tales antecedentes constituirán, en lo que hace referencia a España, el objeto de estudio del presente trabajo.

Nuestro estudio se mueve en concreto en ese ámbito temporal de características no muy bien definidas, desde el punto de vista del estudio de las Relaciones Internacionales, que constituye el siglo XIX y los primeros años del siglo XX. Y decimos de características no muy bien definidas, porque no parece que sea posible reducir a una fecha exacta y precisa el momento del nacimiento de nuestra disciplina, pues en el proceso genético que ha dado lugar al progresivo desarrollo y configuración de las diferentes ciencias sociales no resulta fácil atribuir a un solo hombre el mérito de haber sido protagonista exclusivo de su delimitación y conceptualización científica. Es por ello que si aceptamos la expresión «antecedentes de la teoría de las Relaciones Internacionales» lo hacemos conscientes de que nos movemos en una época histórica, desde la perspectiva de nuestra disciplina, en la que se fragua la toma de conciencia de la necesidad de individualizar y estudiar científicamente la vida internacional, y en la que las aportaciones que a ese objeto se realizan tienen ya un

científica de las relaciones sociales en el marco de lo que llamamos ciencias sociales, son algunos de los factores de los siglos XIX y XX a que nos referimos.

⁴ Sobre las aportaciones que se han realizado al estudio de las Relaciones Internacionales, con anterioridad a su consideración científica, véanse, entre otros: TRUYOL, ANTONIO: *La teoría de las relaciones internacionales como sociología (Introducción al estudio de las relaciones internacionales)*, Madrid. Reimpresión con una bibliografía adicional de la 2.ª ed., revisada y aumentada, 1973, pp. 18 y 19; MEDINA, MANUEL: *La teoría de las Relaciones Internacionales*, prólogo de ANTONIO TRUYOL, Madrid, 1973, pp. 19-23; MESA, ROBERTO: *Teoría y práctica de Relaciones Internacionales*, Madrid, 1977, pp. 15-20. Especial interés tiene al respecto la obra de MARCEL MERLE: *Sociologie des relations internationales*, París (2.ª ed.), 1976, de la que hay versión española de ROBERTO MESA con el título de *Sociología de las relaciones internacionales*, Madrid, 1978, pp. 32-75 (cit. por la ed. española). Entre las antologías de textos que se refieren directamente al tema, véanse FORSTH, M. G.; KEENS-SOPER, H. M. A.; SAVIGEAR, P. (ed.): *The Theory of International Relations. Selected texts from Gentili to Treitschke*, Nueva York, 1970.

evidente marchamo o al menos algunas de las características de lo que se configurará como la ciencia de las Relaciones Internacionales.

Antonio Truyol ha señalado acertadamente que la preocupación científica por las Relaciones Internacionales aparece como un aspecto del movimiento intelectual que en los siglos XIX y XX ha dado lugar a la paulatina elaboración y sistematización de una teoría científica de las relaciones sociales en general en el marco de aquellas ciencias, que, a diferencia de las ciencias naturales, reciben denominaciones diversas según los respectivos países y las tradiciones histórico-espirituales en cuyo suelo nacieron, y que entre nosotros conocemos como ciencias morales y políticas, humanas o sociales⁵.

El tema objeto de nuestro estudio se centra, pues, en el siglo XIX y principios del XX, desde un punto de vista temporal, y en concreto en España, en cuanto a su ámbito espacial. Sin embargo, procuraremos, siempre que nos sea posible, poner en relación esas aportaciones con lo que en el mismo o parecido sentido se va produciendo al mismo tiempo en Europa, ya que sólo así nos será posible valorar adecuadamente el alcance de las contribuciones españolas al estudio de las Relaciones Internacionales.

Nuestras consideraciones toman como punto de partida las contribuciones que se realizan con posterioridad a los años 1814-15, fecha del Congreso de Viena, por considerar que en esos momentos se trazan y fijan las características más significativas de un sistema de Estados que con variaciones y tensiones crecientes va a durar hasta 1914, fecha del inicio de la I Guerra Mundial, cuyo final marca para muchos autores, como hemos señalado, el inicio de la consideración de las Relaciones Internacionales como disciplina autónoma. Esta fecha de 1914 constituirá también para nosotros el término de la presente investigación.

La mayor parte de las aportaciones que analizaremos proceden, como es lógico, de los campos científicos que entonces hacían referencia directa, aunque con diversas perspectivas, a la sociedad internacional. En concreto, nos referimos a la Historia Diplomática, al Derecho Internacional y a la Diplomacia, entendida como ciencia. Desde tales disciplinas se hacen las aportaciones más significativas y en ellas hemos centrado en consecuencia nuestra atención preferente.

En el campo de los estudios internacionales, el siglo XIX español no va a diferir gran cosa de las grandes líneas teóricas que caracterizan el siglo XIX europeo.

⁵ TRUYOL, ANTONIO: *La teoría de las relaciones internacionales...*, cit., pp. 8 y 9.

Por lo que hace referencia a los estudios jurídico-internacionales, la idea de progreso, característica de ese siglo, determinada entre otros factores por el constante desarrollo de los medios de comunicación y del comercio, y con ello de las Relaciones Internacionales, y por la estabilidad general del sistema europeo de Estados, materializada en nuestro campo, en opinión de los iusinternacionalistas de ese siglo, con la multiplicación de los tratados internacionales, la creciente legislación interna sobre asuntos internacionales y el desarrollo del arbitraje, incidirá de una manera directa en el Derecho Internacional. Este, configurado ya en general como ciencia jurídica autónoma, separada de la filosofía, de la teología y de la diplomacia, y dominado por la impronta positivista, que incide paralelamente en el desarrollo de las demás ciencias sociales, va a constituirse en punto de referencia obligado a la hora de señalar los logros y esperanzas de la civilización europea. España, como veremos, no va a ser ajena a este proceso.

Paralelamente a esa configuración como ciencia jurídica, el progreso mismo del Derecho Internacional va a provocar una manifiesta tendencia en los iusinternacionalistas a considerar a la ciencia jurídico-internacional como la ciencia que se ocupa por antonomasia de la sociedad internacional y de sus problemas. Así, la Historia, la Diplomacia, la Economía, etc., se considerarán por muchos autores, en lo que hace referencia a las relaciones entre Estado, como ciencias auxiliares del Derecho Internacional. Este, y con él la perspectiva jurídica, tendía de esta forma a convertirse en manos de los iusinternacionalistas en centro de los análisis de la sociedad internacional. En España esta tendencia será aún más fuerte que en Europa. En nuestro caso concreto, el iusnaturalismo que desde el último tercio del siglo XIX inspira a la gran mayoría de nuestros iusinternacionalistas facilitará la configuración del Derecho Internacional como la ciencia que estudia la sociedad internacional.

Este predominio de la perspectiva jurídica no eliminará, sin embargo, otras perspectivas. Desde el campo de la Historia Diplomática, de la Historia de los Tratados o de las Relaciones Internacionales, como entonces empieza a denominarse, se realizan ya intentos de estudiar con planteamientos ambiciosos y con aspiraciones de totalidad la sociedad internacional. En España en concreto, esta perspectiva histórica, como consecuencia del tardío desarrollo de los estudios iusinternacionalistas respecto del resto de Europa, jugará un papel muy relevante a mediados del siglo en el estudio de las Relaciones Internacionales.

También en la diplomacia, entendida como la ciencia de las relaciones entre los Estados, encontraremos una clara tendencia a configurar a ésta como la ciencia de la sociedad internacional. Aquí, al igual que en el caso del Derecho Internacional, aunque con efectos diferentes, el desarrollo de las relaciones políticas entre los Estados, la intensificación de las relaciones comerciales y la estabilidad aparente del sistema diplomático contribuirán a que la Diplomacia se configure para algunos autores como la ciencia de las Relaciones Internacionales. En España, sin embargo, quizá debido al pobre papel de nuestra diplomacia y a la débil posición internacional de nuestro país, esta perspectiva política de aproximación a la realidad internacional tendrá escaso desarrollo.

Aclaradas las líneas generales de investigación por las que discurrirá nuestro trabajo pasamos ya sin más dilación a entrar de lleno en materia.

Es un hecho reconocido la escasa atención que los escritores españoles han dedicado a los temas internacionales, desde finales del siglo XVII hasta mediados del siglo XIX⁶. Los problemas de todo orden que aquejan a la monarquía española y el pobre ambiente intelectual reinante no facilitan el que se preste atención al estudio de los problemas internacionales⁷.

⁶ Esta falta de interés por los problemas internacionales no significa que no haya habido autores que se ocupen de cuestiones internacionales. Los nombres de JOSÉ ANTONIO DE ABRÉU y BERTODANO, PEDRO JOSÉ PÉREZ VALIENTE, JOSÉ DE OLMEDA y LEÓN y JOAQUÍN MARÍN y MENDOZA, por no citar sino los más significativos, nos indican que tal afirmación no puede entenderse en sentido absoluto. Además, no hay que olvidar que Carlos III, por Real Decreto de 19 de enero de 1770, establece la enseñanza oficial del Derecho natural y de gentes, siendo titular de la primera cátedra JOAQUÍN MARÍN y MENDOZA, que en Madrid, en 1776, publica una *Historia del Derecho natural y de gentes* (una edición reciente, con prólogo de MANUEL GARCÍA PELAYO, ha sido publicada en Madrid en 1950). Esta situación, sin embargo, durará poco, pues Carlos IV, por miedo a un contagio revolucionario, suprime, el 31 de julio de 1794, por Real Orden, la enseñanza del Derecho público, natural y de gentes. Para las vicisitudes de la enseñanza del Derecho internacional en España en esta época, véase TOMÁS ORTIZ DE LA TORRE, JOSÉ ANTONIO: «L'établissement de l'enseignement officiel en Espagne du Droit International», *Annuaire de l'Association des Auditeurs et Ancien Auditeurs de l'Académie de Droit International de La Haye*, vol. 40 (1970), pp. 122-130. Sobre la aportación iusinternacionalista de los autores mencionados, véanse GARCÍA ARIAS, LUIS: «Historia de la doctrina hispánica de Derecho internacional», adiciones a la *Historia del Derecho internacional*, de ARTHUR NUSSBAUM, Madrid, s. a., pp. 465-494; HERRERO RUBIO, ALEJANDRO: «Le droit des gens dans l'Espagne du XVIII^e siècle», *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye*, 81 (1952-II), pp. 313-449; *Internacionalistas españoles del siglo XVIII*. Don Joseph de Olmeda y León (1740-1805), Valladolid, 1947, e *Internacionalistas españoles del siglo XVIII*. Pedro Josep Pérez Valiente (1713-1789), Valladolid, 1953.

⁷ De la precaria situación en que se encuentran los estudios iusinternacionalistas en España a finales del siglo XVIII, son expresivas las siguientes palabras de un hombre de ese tiempo: «Tenemos en España suma escasez de libros de Derecho natural y de gentes. Los principales autores extranjeros que han escrito sobre esta ciencia, Grocio, Puffendorff, Barbeyrac, etc., están prohibidos: nuestros españoles de lo que menos han cuidado ha sido de ella» (SEMPERE y GUARINOS, JUAN: *Ensayo de una Biblioteca española de los mejores escritores del Reynado de Carlos III*, tomo VI, Madrid, 1789, p. 133).

En los primeros años del siglo XIX, paralelamente a la agudización de la crisis interna y a la precaria situación internacional, se acentúa en nuestro país aún más esa falta de atención hacia los problemas internacionales. En esos años, en el campo iusinternacionalista se descende en España a cotas desconocidas hasta entonces⁸. Sólo encontramos algunas traducciones, sin que sea posible mencionar una sola aportación interesante para el pensamiento internacional español⁹.

La situación no varía significativamente hasta la década de los treinta. Los cambios políticos que se producen en España con la muerte de Fernando VII y la regencia de María Cristina, así como la adecuación de nuestro país a un nuevo marco internacional, a través del Tratado de Cuádruple Alianza (22 de abril de 1834)¹⁰ y la asunción de la necesidad urgente de proceder a reconocer la independencia de las ex colonias americanas y normalizar las relaciones con las nuevas repúblicas (Ley de 4 de diciembre de 1836), serán factores de indudable incidencia en este inicio del despertar del país a los problemas y cuestiones internacionales. En definitiva, el protagonismo político y económico creciente de la burguesía española será un factor de base clave para comprender el nuevo clima intelectual que se abre.

En ese contexto, en 1836, se reimplanta de nuevo oficialmente la enseñanza del «Derecho natural y de gentes». Poco después, por el

⁸ No debemos olvidar que un fenómeno parecido se produce en el resto de Europa, donde desde finales del siglo XVIII hasta casi los años treinta del XIX se abre un paréntesis en la producción iusinternacionalista, que marca en el plano jurídico el paso hacia una consideración y configuración del Derecho internacional como ciencia jurídica autónoma y hacia la organización y sistematización de los conocimientos del Derecho internacional. Se trata de un período en el que prácticamente no se publican obras nuevas, viviéndose casi únicamente de reediciones de obras anteriores (MIAJA DE LA MUELA, ADOLFO: *Introducción al Derecho internacional público* [5.ª ed.], Madrid, 1970, p. 507). JORGE FEDERICO DE MARTENS, como ha señalado ARTHUR NUSSBAUM, cierra, a finales del siglo XVIII, «la etapa heroica de la ciencia del Derecho internacional, para dar paso a la era del profesionalismo» (*Historia del Derecho internacional*, cit., p. 186). JUAN LUIS KLUBER, por otro lado, marcará, como ha establecido ANTONIO TRUYOL, con la publicación, en 1819, de su *Droit des gens moderne de l'Europe*, la transición de una época a la otra (*Fundamentos de Derecho internacional público*, 4.ª ed., revisada y aumentada, Madrid, 1977, p. 200).

⁹ La obra de JUAN SÁNCHEZ CISNEROS *Instituciones de Derecho público de la guerra, obra útil, precisa y necesaria a toda clase de militares* (Madrid, 1817), no añade nada a nuestro campo, pues sólo se plantea el tema del Derecho internacional accidentalmente, centrándose exclusivamente en la guerra, sus normas y la postura que el militar debe tener ante la Constitución. Las traducciones, sin embargo, se multiplican. En 1820, a la que seguirán nuevas traducciones de la misma obra hasta 1836, se publica en Madrid, por Manuel Pascual Fernández, la traducción de la obra de EMERIC DE VATEL *El Derecho de gentes*; en 1821, en Madrid, Marcial Antonio López publica la obra de REYNEVAL *Instituciones de Derecho natural y de gentes*; en 1837 se traduce del latín la obra de HEINECIO, con el título de *Elementos de Derecho natural y de gentes*, y en 1841, la de FELICE, *Lecciones de Derecho natural y de gentes*.

¹⁰ Para la incidencia que el Tratado de Cuádruple Alianza tuvo en la política exterior de España, véase especialmente JOVER, JOSÉ MARÍA: «Caracteres de la política exterior de España en el siglo XIX», en *Política, diplomacia y humanismo popular. Estudios sobre la vida española en el siglo XIX*. Madrid, 1976, pp. 83-138.

Plan de estudios de 1 de octubre de 1842 se establece para obtener el grado de doctor la asignatura denominada «Derecho natural y de gentes. Tratados y relaciones diplomáticas de España»¹¹. En este período, sin embargo, no se produce todavía ninguna aportación significativa desde la perspectiva iusinternacionalista.

En el campo de la filosofía política encontramos, sin embargo, una figura digna de atención por lo que se refiere al estudio de las Relaciones Internacionales. Nos referimos a Juan Donoso Cortés, quien en algunos de sus escritos se enfrentará con la problemática internacional de esos años, tratando de interpretarla y de reducirla a esquemas científicos, en base a buscar en la Historia las que considera son leyes del sistema internacional de su época. La aportación de Donoso Cortés, con lo que tiene de singular en el conjunto de contribuciones del siglo XIX español, merece que le dediquemos algunas consideraciones. Son sobre todo sus escritos de juventud, que se corresponden con su época liberal moderada, los que ofrecen más interés para nosotros.

En 1834, Donoso publica un folleto titulado *Consideraciones sobre la diplomacia*¹², a través del cual persigue denunciar la política seguida por las potencias absolutistas europeas, Austria, Prusia y Rusia, desde el Congreso de Viena, de injerencia en los asuntos internos de los demás Estados, de dominación y de represión de las revoluciones liberales. Para ello se fija en la evolución histórica del sistema diplomático europeo, tomando como base de partida la consideración de la Diplomacia como ciencia¹³. Hay que destacar a este respecto que este autor considera como dos fenómenos inseparables e íntimamente interrelacionados la Diplomacia como sistema y la Diplomacia como ciencia. Para Donoso, desde esta perspectiva, la Diplomacia no ha existido sino desde que aparecen los Estados modernos, no ha existido, como él mismo dice, sino «en la Europa civilizada y monárquica»¹⁴. La Diplomacia se presenta para este autor como la ciencia que busca analizar las Relaciones Internacionales para de ellas deducir los principios o leyes que las rigen, de forma que se puedan dirigir y dominar los acontecimientos. Así, la Diplomacia, como ciencia desarrollada a partir del siglo XVI, lleva consigo e implica la Diplomacia como sistema internacional imperante en Europa desde ese mismo siglo y, sobre todo, desde los Tratados de Westfalia. Lo anterior lo encontramos perfecta-

¹¹ GARCÍA ARIAS, LUIS: «Historia de la doctrina hispánica...», cit., p. 497.

¹² DONOSO CORTÉS, JUAN: *Consideraciones sobre la diplomacia y su influencia en el estado político y social de Europa desde la revolución de julio hasta el Tratado de Cuádruple Alianza* (1834), en *Obras completas*; edición, introducción y notas de CARLOS VALVERDE, BAC, Madrid, 1970, tomo I, pp. 226-281.

¹³ DONOSO CORTÉS, JUAN: *Ob. cit.*, p. 228.

¹⁴ DONOSO CORTÉS, JUAN: *Ob. cit.*, p. 228.

mente establecido cuando dice: «Así como desde qué existen hombres existen transacciones, la diplomacia existe desde que existen los Estados. Las mismas repúblicas de Grecia pudieran ofrecernos ejemplos de repetidas transacciones diplomáticas con los persas; pero mi objeto no es tratar de la diplomacia tal como entonces existía; es decir, aplicada a un interés de momento, e interrumpida pasado este interés, sino de la diplomacia puesta en una acción conjunta, aplicándose a la sociedad entera y obedeciendo a principios fijos, determinados y constantes; en una palabra, de la diplomacia que, disciplinada por los principios, domina y dirige todos los acontecimientos. Esta no ha existido sino en la Europa de nuestros días»¹⁵.

La Diplomacia se presenta, pues, en manos de Donoso, como una teoría y práctica de la sociedad internacional europea. Nos encontramos ante una concepción eminentemente dinámica de la sociedad internacional, ante una teoría de las Relaciones Internacionales que viene determinada por la realidad internacional surgida en Europa a partir del siglo xvi y que supone una interpretación de esa misma realidad y, en consecuencia, una opción política e ideológica de este autor frente a otras soluciones.

Lo que caracteriza a ese sistema en su origen, que no en su fin, es la simultaneidad de poderes estatales, el origen común de los pueblos que lo forman, la homogeneidad de sus principios, la existencia de un Derecho público de Europa y la estabilidad de los gobiernos¹⁶. El principio que hace posible la estabilidad y supervivencia del sistema es el principio del equilibrio político y material entre las naciones¹⁷.

¹⁵ DONOSO CORTÉS, JUAN: *Ob. cit.*, p. 228, nota (a).

¹⁶ «La prolongada lucha de todos los principios que en los siglos bárbaros aspiraron a la dominación sin conseguirla, hizo aparecer en Europa naciones independientes entre sí porque sus fuerzas, que bastaban para conservarse, no eran suficientes para aspirar a la conquista. Había, pues, simultaneidad de poderes, que es la primera condición de la existencia de los tratados; nacidos todos los pueblos de un origen común, habiendo visto pasar los mismos acontecimientos y habiendo estado sujetos a las mismas vicisitudes, todos obedecían a los mismos principios y marchaban bajo el imperio de unas mismas ideas; las transacciones entre ellos eran posibles porque, no habiendo incompatibilidad entre sus principios, podían adoptar una base reconocida por todos y ajustar después sus diferencias. Gobernados monárquicamente, eran regidos por ideas fijas y reglas estables que, trasladadas a la conclusión de los tratados, podían asegurarles un porvenir que hubiera sido imposible prometerse de la movilidad de las repúblicas antiguas» (DONOSO CORTÉS, JUAN: *Ob. cit.*, pp. 230 y 231).

¹⁷ «La diplomacia supone la coexistencia de muchas sociedades independientes, cuyo equilibrio es su objeto conservar» (*Ob. cit.*, p. 229). «Así, el carácter de la diplomacia en su origen era arreglar las relaciones de unos pueblos con otros para conservar un equilibrio político y material entre las naciones, que ni podían aspirar a ser conquistadoras ni podían ser conquistadas. (...) La diplomacia, pues, era no solamente posible, sino necesaria; sus poderes dimanaban absolutamente de la potestad real; su creación era un medio de conseguir un equilibrio estable entre naciones independientes, que apelaban ante el tribunal de la razón después de haber ventilado en vano sus querellas con la espada» (*Ob. cit.*, páginas 231 y 232).

«Considerada bajo este aspecto, la diplomacia representaba por sí sola el gran principio de nuestra civilización, de que el imperio del mundo pertenece a la inteligencia»¹⁸.

Para Donoso ese sistema ha degenerado a partir del Congreso de Viena, como consecuencia de la reacción de las monarquías frente al movimiento revolucionario que invadía Europa¹⁹. De esta forma, dice, «la diplomacia ha traspasado sus límites naturales: 1.º, en su objeto, porque, habiendo sido éste en su origen arreglar las relaciones exteriores de los Estados entre sí, desde el Congreso de Viena empezó a arreglar las relaciones entre los súbditos y los que los gobernaban; 2.º, en su carácter, porque, habiendo servido al principio de *instrumento*, se elevó después al rango de poder constituyente, y, como consecuencia necesaria de su nueva posición, no reconoció ningún hecho que no fuera obra suya o que ella no hubiese modificado, de manera que pudiera reclamar como su propiedad»²⁰.

Donoso, sin embargo, estima que la Diplomacia, como sistema, puede volver a recuperar sus primitivas virtudes. El Tratado de Cuádruple Alianza le parece el primer signo. En base a ello se aventura a describir el sistema que la Diplomacia debe adoptar. En este punto el autor esboza lo que debe ser el nuevo sistema europeo, que, de acuerdo con la tendencia natural a la unidad, que en su opinión ya se ha producido a nivel de principios entre los pueblos del mediodía de Europa, habría de estructurarse en base a dos núcleos. Sus palabras son plenamente expresivas del proyecto de sistema europeo que vislumbra para un futuro próximo: «La Europa, dividida al principio en razas que se devoraban a sí mismas, porque su principio era el de la individualización, después en familias y en clases y más adelante en naciones, está ya dividida solamente en principios, porque las fuerzas del espíritu humano tienden siempre a la unidad»²¹. «El fenómeno más evidente del Mediodía de Europa debe ser de hoy más la reunión

¹⁸ DONOSO CORTÉS, JUAN: *Ob. cit.*, p. 232.

¹⁹ «Amaneció un día en que la inteligencia, emancipada de los pueblos, pidió a los reyes sus títulos y examinó sus poderes. (...) Los príncipes pusieron fin a sus rivalidades y desavenencias y, colocados en las mismas filas, pugnaron por detener el torrente que les amenazaba. Desde entonces las fuerzas de la sociedad se reconcentraron y, en vez de ejercitarse en el arreglo de las relaciones exteriores, tuvieron por objeto formar su vida interior proporcionada a su nueva existencia. La diplomacia no pudo menos de resentirse de esta revolución, que la revistió de un nuevo carácter y, olvidando entonces su origen y la esfera en que podía agitarse, ejerció un poder usurpado y se asoció a todos los crímenes de la fuerza. En vez de arreglar las relaciones de los Estados entre sí, trató de sujetar los intereses de los pueblos a los de los reyes que los gobernaban. Esta segunda época de la diplomacia, constituida ya en poder, empieza con el Congreso de Viena, cuyas actas son un monumento de innoble opresión, de cobarde tiranía, que servirá de escándalo a la posteridad, como ha servido de horror a la Europa civilizada» (*Ob. cit.*, pp. 234 y 235).

²⁰ DONOSO CORTÉS, JUAN: *Ob. cit.*, p. 273.

²¹ DONOSO CORTÉS, JUAN: *Ob. cit.*, p. 274.

de las naciones meridionales bajo una sola bandera, la reorganización de la unidad perdida, y como consecuencia necesaria de este fenómeno, el restablecimiento del equilibrio entre las fuerzas que un día deben luchar por el dominio del mundo y el monopolio de la gloria. La Diplomacia ha proclamado la unidad que resulta de los intereses materiales; en adelante debe proclamar la unidad de principios y adoptarla como base de sus combinaciones»²². «La Diplomacia, cuyo objeto no puede ser otro que arreglar las relaciones entre cuerpos que se chocan, no puede existir entre los pueblos del Mediodía, alistados bajo una sola bandera, agrupados alrededor de un solo principio y gravitando hacia un centro común. El Mediodía de Europa es una unidad»²³. El objeto de la Diplomacia, concluye, «deberá ser arreglar las relaciones que hayan de existir entre el Mediodía y el Norte»²⁴.

En Donoso encontramos así toda una concepción de la sociedad internacional europea, de su evolución histórica, de su presente y de su porvenir. Su concepción se inserta en la línea clásica que ve en el sistema del equilibrio la superación del estado anárquico de la sociedad internacional, si bien considera que tal sistema puede y debe evolucionar hacia estadios superiores que suponen ya una cierta unidad europea, en base a la comunidad de principios e intereses materiales. El eurocentrismo de que hace gala este autor está en consonancia con el clima intelectual dominante en Europa en esa época.

Sobresale en este autor, desde el punto de vista de nuestra investigación, su constante intento de interpretar las Relaciones Internacionales y de reducirlas a esquemas científicos, buscando las leyes o principios de las mismas.

Poco después de dar a la luz el escrito que acabamos de analizar, en 1838, publica en la *Revista de Madrid* un artículo titulado «Estado de las relaciones diplomáticas entre Francia y España explicado por el carácter de las alianzas europeas», en el que de nuevo dejará pa-

²² DONOSO CORTÉS, JUAN: *Ob. cit.*, p. 273.

²³ DONOSO CORTÉS, JUAN: *Ob. cit.*, p. 274.

²⁴ DONOSO CORTÉS, JUAN: *Ob. cit.*, p. 273. Las características del nuevo sistema que ha de establecerse deben ser, en su opinión, las siguientes: «La diplomacia debe entrar en los límites trazados por su naturaleza y borrados por sus usurpaciones. Su objeto deberá ser arreglar las relaciones que hayan de existir entre el Mediodía y el Norte; debe reconocer el estado político y social de los pueblos como un hecho independiente de su poder, como un hecho que la domina y al cual debe arreglarse en su marcha, y servir de instrumento para su desarrollo y completa realización. Como consecuencia necesaria de esta revolución en su objeto y su carácter, las sociedades podrán constituirse a sí mismas; su existencia, antes ficticia y estéril, porque no era el efecto de sus fuerzas vitales, sino de combinaciones arbitrarias, será ya sólida y fecunda, se apoyará fuertemente en el suelo, donde se robustecen sus raíces, y los pueblos, antes devorados por una fiebre abrasadora, podrán crecer tranquilos a la sombra de la prosperidad. Si la diplomacia no desenvuelve progresivamente este sistema, perecerá sin remedio» (*Ob. cit.*, pp. 273 y 274).

tente su afán por descubrir las leyes que rigen las Relaciones Internacionales²⁵.

La evolución ideológica posterior de Donoso, que le llevará a abandonar algunos de los principios defendidos en el artículo estudiado, no supondrá en ningún caso su olvido del estudio, como diplomático y como teórico, de los problemas internacionales de su época²⁶.

El interés de la aportación de Donoso al estudio de las Relaciones Internacionales en la España del siglo XIX es, pues, evidente, dada la perspectiva filosófico-política de la que parte y su intento de elaborar una teoría de la realidad internacional, buscando las leyes y principios de su dinámica histórica. En el panorama de los estudios internacionales españoles no es frecuente una contribución como la que acabamos de estudiar.

Esta corriente que hace de la Diplomacia la ciencia de las Relaciones Internacionales, entendidas todavía como relaciones interestatales, y que encontrará fuera de España su máximo desarrollo²⁷, se manifiesta también, en el plano del simple enunciado de la misma y sin la amplitud con que la concibe Donoso, en Joaquín Francisco Campuzano, concretamente en su «Prólogo» a la versión española del *Cours*

²⁵ DONOSO CORTÉS, JUAN: *Estado de las relaciones diplomáticas entre Francia y España, explicado por el carácter de las alianzas europeas*, en *Obras completas*, cit., tomo I, pp. 581-618. El artículo es todo él un intento de hacer un análisis filosófico-político de la historia de Europa, señalando los diferentes principios, religiosos, políticos y materiales, que, en su opinión, han dominado en cada uno de los grandes períodos históricos en que la divide. Sin entrar en su análisis, que desborda nuestro propósito, si queremos hacernos de nuevo eco de su afán por reducir a esquemas científicos la interpretación de la sociedad internacional: «Me ha detenido tanto en dejar asentada y puesta fuera de toda duda esta verdad, porque, como se verá después, porta mucho a mi propósito descubrir la ley fija e invariable que preside a la formación de las ligas, al levantamiento de las guerras, a la aparición de las coaliciones y a la redacción de los tratados» (*Ob. cit.*, p. 589).

²⁶ Además de los trabajos citados, Donoso escribió posteriormente mucho sobre la realidad internacional de su época, como diplomático y como teórico. Entre los trabajos posteriores pueden citarse: *Antecedentes para la inteligencia de la cuestión de Oriente* (1839), en *Obras completas*, cit., tomo I, pp. 663-705; *Discurso acerca de las relaciones de España con otras potencias* (1847), en *Obras completas*, cit., tomo II, pp. 162-182, y *Discurso sobre la situación general de Europa* (1849), en *Obras completas*, cit., tomo II, pp. 450-466.

²⁷ Años antes, por ejemplo, JOHANN LUDWIG KLUBER lo señalará expresamente, incluyendo dentro de la Diplomacia, a la que atribuye carácter interdisciplinario, el Derecho de gentes: «El derecho de gentes considerado como ciencia, forma parte de la diplomacia. Es así como se denomina el conjunto de conocimientos y principios necesarios para conducir bien los asuntos públicos entre los Estados. Se aprende la diplomacia estudiando las ciencias políticas, como la historia de los Estados, en especial la de los tres últimos siglos; la política, la estadística, la economía política y nacional, el arte militar y, principalmente, el derecho público natural y positivo, tanto interior como exterior; el arte de negociar y la práctica política, comprendida en ella la criptografía o arte de cifrar y descifrar. La base de casi todas estas ciencias es la historia, porque ella procura el conocimiento de los hechos; después, la ciencia del estado, tal como existe en la teoría» (KLUBER, J. L.: *Droit des gens moderne de l'Europe, avec un supplément contenant une bibliothèque choisie du droit des gens* (2 vols.), París, 1831, tomo I, pp. 10 y 11; la primera edición de la obra data de 1819). Desde la perspectiva de la propia Diplomacia, CHARLES DE MARTENS, en esas mismas fechas, señala igualmente ese carácter interdisciplinario e incluye el Derecho de gentes dentro de la ciencia diplomática (*Manuel Diplomatique ou précis des droit et des fonctions des agents diplomatique*, París, 1822, pp. 3 y 4).

diplomatique ou tableau des relations extérieures des puissances de l'Europe, de Jorge Federico Martens, publicada en 1835²⁸.

Ya en la década de los cuarenta el estudio de las cuestiones internacionales adquiere en España un desarrollo desconocido en las décadas anteriores. A partir de estos años, paralelamente al auge que el estudio del Derecho Internacional y de la Historia Diplomática toma en Europa, en nuestro país se produce un florecer, si no cualitativo al menos cuantitativo, de los estudios relativos a la sociedad internacional, a su ordenamiento jurídico y a la presencia exterior de España.

El contexto político-internacional en que se mueve España favorece y explica en parte esas preocupaciones. Al desarrollo del estudio del Derecho natural y de gentes en la Universidad se une el que, bajo el reinado de Isabel II, España inicia una política exterior mucho más activa y con unos objetivos, al menos aparentemente, más ambiciosos.

Lo más significativo de esta década, desde el punto de vista de nuestro estudio, es que en esos años es cuando, al mismo tiempo que en el resto de lo que se llamaba «mundo civilizado», se produce en España no sólo la generalización de la expresión «Derecho Internacional», que viene a sustituir a la de «Derecho de gentes», sino igualmente la progresiva generalización de la expresión «Relaciones Internacionales», como sustitutiva del término «relaciones diplomáticas». Ello, como es lógico, tiene un indudable interés para nosotros.

A partir de esas fechas, desde dos campos bien delimitados, el del Derecho Internacional y el de la Historia Diplomática, los autores españoles se ocuparán preferentemente del tema de las Relaciones Internacionales.

Los primeros serán los historiadores, cuyas contribuciones en general superarán inicialmente a las de los juristas. Esto no puede extrañar. Truyol ha señalado cómo en términos generales se puede afirmar «que en la génesis de las relaciones internacionales (y en su caso, de la política internacional) como disciplina autónoma y diferenciada, ha correspondido cabalmente a la historia diplomática un papel de primer plano»²⁹.

²⁸ CAMPUZANO, JOAQUÍN FRANCISCO: «Prólogo» al *Tratado de diplomática, o estado de relaciones de las potencias de Europa entre sí, y con los demás pueblos del globo*, de JORGE FEDERICO MARTENS (Madrid, 1835), donde dice: «La política y la diplomacia son dos ciencias confundidas generalmente, a pesar de ser muy distintas. La primera, o sea el arte de gobierno... La segunda, o el arte de las negociaciones diplomáticas, es una ciencia que está fundada en principios fijos, y que sólo puede practicarse con utilidad por lo que reúnen los conocimientos elementales de ella. De éstos los más esenciales son: el derecho natural y de gentes, el derecho marítimo, la historia de los tratados, la estadística, el comercio y las lenguas» («Prólogo», *ob. cit.*, p. 3).

²⁹ TRUYOL, ANTONIO: *La teoría...*, *cit.*, p. 64. Ello se debe, continúa el mismo autor, a que «las relaciones políticas entre los Estados, que alimentan el forcejeo diplomático cotidiano y culminan en las grandes tensiones generadoras de conflictos y guerras, se destacan indis-

Más tarde, ya en los años sesenta, ese protagonismo, en el estudio de las Relaciones Internacionales en nuestro país, pasará a los iusinternacionalistas, y ello a pesar de la escasa relevancia científica que en general tiene el pensamiento jurídico-internacional español hasta finales del siglo³⁰. Los iusinternacionalistas, desde la perspectiva del Derecho Internacional, como es lógico, se preocuparán de dar su visión de lo que son las Relaciones Internacionales que ese ordenamiento jurídico regula y, en consecuencia, nos dejarán una concepción, evidentemente limitada y parcial por cuanto la consideran desde una óptica exclusivamente jurídica, de la sociedad internacional que viven.

Con todo, la rapidez con que en España, en los años cuarenta y cincuenta del siglo XIX, se generaliza el uso del término «Relaciones Internacionales» es sorprendente y relevante al mismo tiempo.

Si, de un lado, la expresión «Derecho Internacional», correspondiente a la expresión inglesa «International Law», empleada por Jeremías Bentham en 1780, pasará al castellano de la mano de las obras del limeño José María Pando, en 1843, y del caraqueño Andrés Bello, en 1844³¹, y a partir de ese momento se generaliza en España, de igual forma a como sucede en el resto de los países americanos y europeos, sustituyendo rápidamente a la expresión «Derecho de gentes»³², de otro lado, la expresión «Relaciones Internacionales», en sustitución de la de «relaciones diplomáticas», se extenderá en España, tanto entre los tratadistas del Derecho Internacional como entre los historiadores, con igual o mayor rapidez que en el resto de los países europeos.

cutiblemente sobre las demás, ofreciéndose como objeto de predilección a la consideración del observador» (ob. cit., p. 64). En sentido parecido, MEDINA, MANUEL: *La teoría de las relaciones internacionales*, pp. 37-39 y 173.

³⁰ Esta falta de relevancia y el escaso desarrollo del pensamiento jurídico-internacional en España fueron puestas de manifiesto, a finales de siglo, por MANUEL TORRES CAMPOS, señalando que «el Derecho internacional que iniciaron nuestros antiguos escritores, Vitoria, Soto, Suárez y Ayala, anticipándose a los tratadistas de Europa, se halla hoy en un olvido casi completo. Es la rama [jurídica] que menos ha sido estudiada» (*Nociones de bibliografía y literatura jurídicas de España*, Madrid, 1884, p. 93). Modernamente, LUIS GARCÍA ARIAS («Historia de la doctrina hispánica...», cit., p. 495), ANTONIO TRUYOL (*Fundamentos de Derecho internacional público*, cit., p. 212), y ADOLFO MIAJA DE LA MUELA (*Introducción al Derecho internacional público*, cit., p. 510) lo han señalado también.

³¹ PANDO, JOSÉ MARÍA DE: *Elementos de Derecho internacional*, Madrid, 1843; BELLO, ANDRÉS: *Principios de Derecho internacional*, Valparaíso (2.ª ed.), 1844. La primera edición de la obra de BELLO se editó en Santiago de Chile en 1832 con el título de *Principios de Derecho de gentes*.

³² En 1846-47 ESTEBAN DE FERRATER publica en Barcelona un *Código de Derecho internacional, o sea colección metódica de los tratados de paz, amistad y comercio entre España y las demás naciones* (2 vols.), y en 1849, ANTONIO RIQUELME publica en Madrid su obra *Elementos de Derecho público internacional, con explicación de todas las reglas que, según los tratados, estipulaciones, leyes vigentes y costumbres constituyen el Derecho internacional español* (2 vols.), empleando igualmente la expresión «Relaciones Internacionales» para referirse a las relaciones diplomáticas.

En el mismo año 1841, en que el norteamericano Henry Wheaton publica en Leipzig su *Histoire des progrès du Droit des gens en Europe*³³, sin utilizar todavía el término «Relaciones Internacionales», en España, Manuel de Marliani publica su *Reseña de las relaciones diplomáticas de España*³⁴, donde como sinónimo de relaciones diplomáticas empleará profusamente la expresión Relaciones Internacionales. Este autor, por otro lado, siguiendo esa corriente que ya hemos mencionado, considerará que la Diplomacia es la ciencia que se ocupa de las Relaciones Internacionales³⁵.

Pocos años después, en 1848, Facundo Goñi publica en Madrid un *Tratado de las relaciones internacionales de España*³⁶, mientras que hay que esperar dos años más para que, con la publicación en París por François Laurent de su *Histoire du Droit des gens et des relations internationales*³⁷, tomase carta de naturaleza en Europa el término Relaciones Internacionales.

La obra de Facundo Goñi, que no es otra cosa que un tratado de la política exterior que ha seguido España respecto de los demás países «civilizados» y de la que debe seguir en el futuro para salir de su estado de postración internacional, contiene aportaciones interesantes en materia de política internacional. Esta obra, aunque se inserta fundamentalmente dentro del conjunto de contribuciones que desde el campo de la Historia Diplomática han potenciado el desarrollo de nuestra disciplina, pues hace recaer todo el peso de su análisis y ex-

³³ WHEATON, HENRY: *Histoire des progrès du Droit des gens en Europe depuis la paix de Westphalie jusqu'au Congrès de Vienne. Avec un précis historique du Droit des gens européen avant la paix de Westphalie*, Leipzig, 1841. No hay que olvidar que precisamente WHEATON, que publica en 1836 unos *Elements of International Law*, será, junto con KENT, quienes generalizarán tempranamente dentro del mundo anglosajón la expresión *International Law*.

³⁴ MARLIANI, MANUEL DE: *Reseña de las relaciones diplomáticas de España desde Carlos I hasta nuestros días, sacada de su obra titulada «Historia política de la España moderna»*, Madrid, 1841.

³⁵ Señala MANUEL DE MARLIANI, refiriéndose a «los hombres encargados de dirigir nuestras relaciones internacionales», que la Diplomacia es la ciencia «la más difícil de todas, porque más que en los libros, se aprende en tradiciones que forman escuela, en el conocimiento exacto de la situación de cada pueblo, y sobre todo, en cierto tacto que no se adquiere en general, sino con el roce de los hombres de Estado de las demás naciones. La Inglaterra y la Rusia son las dos únicas naciones que tienen una verdadera diplomacia porque siguen en su política reglas invariables que no se han de confundir con la rutina» (*Ob. cit.*, pp. VI y VII).

³⁶ GOÑI, FACUNDO: *Tratado de las relaciones internacionales de España*, Madrid, 1848. Se trata de unas lecciones pronunciadas en el Ateneo de Madrid en 1847.

³⁷ LAURENT, FRANÇOIS: *Histoire du Droit des gens et des relations internationales*, París, 1851. Este fue el título de los tres primeros volúmenes, dedicados a la antigüedad. A partir del cuarto volumen hasta el dieciocho, que se fueron publicando sucesivamente hasta 1870, la obra, orientada más a hacer una historia de las Relaciones Internacionales que del Derecho Internacional, apareció con el subtítulo *Etudes sur l'histoire de l'Humanité*. La primera edición completa apareció en Bruselas entre 1855 y 1870. En España se inició en 1875, en Madrid, la publicación de una versión española de la misma por G. LIZARRAGA, con el título *Estudios sobre la historia de la humanidad*.

posición en el contenido y sentido de los tratados firmados por España, no se limita a desarrollar el problema desde una perspectiva exclusivamente histórica, sino que pretende exponer, en base al análisis histórico realizado y tomando en consideración la situación geográfica, social, económica y política en que se encuentra nuestro país, «el sistema de política exterior que conviene a España»³⁸.

La importancia que Goñi atribuye al estudio de las relaciones exteriores de un país queda patente desde las primeras páginas de la obra. Considera que tal estudio ha estado descuidado entre nosotros, pero afirma que «la cuestión de las relaciones exteriores sólo puede perder de su interés para aquellos Estados subalternos que carecen de voluntad propia, y a quienes la suerte condena a girar en la órbita de otros más poderosos. Pero es una cuestión vital para todo pueblo independiente que aspire a regirse por sí mismo, y mayormente sí, como la España, conserva tradiciones gloriosas de largos siglos, y tiene delante de sí un dilatado porvenir en los destinos humanos»³⁹.

Su estudio se centra en las relaciones políticas y mercantiles, «relaciones internacionales», como dirá, que ha mantenido España con los demás Estados. Ello, sin embargo, no obsta para que afirme, y aflore continuamente en su obra, la interdependencia entre la política exterior e interior⁴⁰.

En su opinión, dos son los factores que determinan la situación internacional de un pueblo respecto de otro: «Los intereses ya afines, ya opuestos, que medien entre ambos, y los tratados que hayan celebrado y que crean obligaciones sagradas y respetables. La conducta exterior de las naciones no puede reconocer más que estos dos móviles»⁴¹. Desde tal perspectiva se plantea claramente la necesidad de definir el interés nacional de España⁴².

Junto a ello, considera que los factores que han influido poderosamente en el desarrollo de las Relaciones Internacionales y, en consecuencia, de la civilización, son cuatro. Primero, el nacimiento del Derecho de gentes que merece «señalarse como un suceso de grande

³⁸ GOÑI, FACUNDO: *Ob. cit.*, pp. 215-233.

³⁹ GOÑI, FACUNDO: *Ob. cit.*, pp. 7 y 8. Este autor, sin embargo, no identifica diplomacia y ciencia que se ocupa de las Relaciones Internacionales, pues nos dice claramente que «una vez aceptados por los pueblos los principios del derecho internacional, y preparados consiguientemente a mirar como un mal toda colisión sangrienta, nació y se formó la diplomacia, es decir, nació una institución destinada a dirimir pacíficamente y por medio de transacciones y avenimientos las diferencias que pudiesen suscitarse entre las naciones» (*Ob. cit.*, páginas 15 y 16).

⁴⁰ GOÑI, FACUNDO: *Ob. cit.*, p. 8.

⁴¹ GOÑI, FACUNDO: *Ob. cit.*, p. 9.

⁴² «Poner, pues, de relieve nuestros intereses más permanentes y nuestros derechos u obligaciones respecto de cada país, tal será el objeto de nuestros estudios» (GOÑI, FACUNDO: *Ob. cit.*, p. 10).

trascendencia en los progresos de las relaciones internacionales»⁴³. Segundo, la imprenta⁴⁴. En tercer lugar, el desarrollo prodigioso del comercio, «el más activo vehículo de civilización», pues «no se limita a cambiar unos productos materiales por otros. Sus resultados son más trascendentales. El comercio material lleva consigo inherente el comercio moral y el comercio intelectual. Junto con los productos se transportan ideas, las costumbres, los usos, y hasta los idiomas, y esta comunicación amplia y extensa impulsa y desarrolla la ilustración general»⁴⁵. El último factor, el descubrimiento de nuevos medios de comunicación⁴⁶. «En suma —concluye—, la industria y el comercio, la ilustración y la libertad, son los elementos que han cambiado la condición y el carácter de las sociedades actuales, y que garantizan al mismo tiempo el mantenimiento de la paz y la armonía de sus relaciones recíprocas»⁴⁷.

Sobre la base de tal situación estima que puede ya considerarse «caducada la diplomacia de los príncipes, que dirigían a los pueblos según convenía a sus intereses personalísimos. El principio de fraternidad de las naciones que acaba de proclamar la Francia en su última revolución debe ser la base de la nueva política»⁴⁸.

Goñi, imbuido de la idea de progreso, al igual que muchos hombres de su siglo, de acuerdo con la dinámica social por él explicada, verá el mundo, y sobre todo Europa, caminando hacia la unidad⁴⁹. Unidad

⁴³ GOÑI, FACUNDO: *Ob. cit.*, p. 15. El nacimiento del derecho de gentes lo atribuye a Grocio: «La teoría del *derecho de gentes* no estaba aún formulada y cupo a Hugo Grocio principalmente la gloria de llenar este vacío, presentando a las naciones el libro de sus derechos y deberes» (*Ob. cit.*, pp. 14 y 15).

⁴⁴ GOÑI, FACUNDO: *Ob. cit.*, p. 20. «La imprenta, libre hoy en la mayor parte de las naciones de las trabas que la habían contenido hasta aquí, ha puesto a los pueblos más distantes en su comercio intelectual perpetuo y no interrumpido. Los obstáculos que se oponían a la propagación de las ideas han desaparecido por completo ante este poderoso agente, contra cuya fuerza invasora no hay dique alguno posible» (*Ob. cit.*, p. 20).

⁴⁵ GOÑI, FACUNDO: *Ob. cit.*, pp. 20 y 21.

⁴⁶ GOÑI, FACUNDO: *Ob. cit.*, pp. 20-22. En lo referente al descubrimiento de nuevos medios de comunicación nos dice: «El invento maravilloso del vapor ha hecho por sí solo adelantar al comercio, y en general a la cultura de los pueblos, hasta un punto a que quizá no hubiesen éstos llegado en siglos. Porque no son solamente las comunicaciones terrestres y marítimas las que han recibido un vuelo increíble a impulsos de aquel agente poderoso. El influjo del vapor se siente y se revela hoy en todos los ramos de la industria, en todos los objetos de actividad humana. Después de haberse salvado las distancias en la superficie del globo, se aguarda casi con confianza el día en que se haga posible la navegación por los aires» (*ob. cit.*, p. 22).

⁴⁷ GOÑI, FACUNDO: *Ob. cit.*, p. 26.

⁴⁸ GOÑI, FACUNDO: *Ob. cit.*, pp. 26 y 27. Goñi, sin embargo, confía más en los intereses materiales que unen a los pueblos, que en principios abstractos, a la hora de plantearse el futuro: «Y si el sentimiento de justicia y fraternidad no es tan poderoso en el ánimo de los pueblos que basta para mantener la paz y armonía general, los intereses materiales han venido a constituir un lazo firme de unión, cuyo rompimiento interesa a todos evitar, por lo mismo que trae perjuicios para todos» (*ob. cit.*, p. 27).

⁴⁹ «Es indudable que el mundo a medida que se ilustra se eleva a la unidad. El género humano puede compararse bajo este aspecto a un grande ejército disperso en una noche tenebrosa, y cuyos grupos se hostilizasen en concepto de enemigos hasta que la luz del día

que vendrá, en su opinión, a través del desarrollo material e intelectual de los pueblos, y no a través de los proyectos de unidad y paz universal hasta entonces elaborados, a los que califica de artificiosos⁵⁰. Para este autor, «si la sociedad no se detiene en su marcha progresiva, todo puede esperarse de los adelantos de la razón y de las luces. De cuatro siglos a esta parte se viene sintiendo, sobre todo en Europa, un movimiento rápido y no interrumpido hacia la unidad. Que esta tendencia continúe, y ella misma traerá forzosamente consigo la absorción de las nacionalidades»⁵¹.

Junto a esta visión optimista del progreso y de las relaciones entre los pueblos, Goñi es consciente del papel que la fuerza sigue teniendo en las Relaciones Internacionales, dando con ello un toque realista a su concepción. En este sentido, señala que, a pesar de todos sus progresos, «todavía se deja sentir el imperio de la fuerza, aunque sea oculto y disimulado», para concluir que «como la historia y la experiencia nos enseñan, los derechos sólo prevalecen prácticamente en el mundo, cuando van acompañados del poder de hecho»⁵².

De esta forma, la sociedad internacional se presenta como muy diferente a la sociedad civil, «pues los hombres reunidos en sociedad tienen tribunales y un poder coactivo, real y palpable que los proteja y apoye; pero las naciones no han llegado todavía al punto de vivir bajo una garantía común que ponga a cubierto su independencia y sus prerrogativas. En vano se han ligado siempre por tratados especiales, procurando por este medio hacer más firmes y valederos sus derechos. Careciendo de un poder superior, o lo que es lo mismo, siendo cada nación juez de sí propia, los tratados han sido infringidos con la misma facilidad que los derechos naturales y primitivos»⁵³. En definitiva, considera que «si hoy no se presencian en el mundo las violencias de que ha sido teatro en tiempos menos ilustrados, debido es en gran parte a la propagación de las ideas que han llegado a constituir en la opinión pública un tribunal respetable, cuyos fallos, si no van seguidos de una ejecución material, no por eso dejan de ser temibles y eficaces»⁵⁴. Como vemos, la teoría del estado de naturaleza asoma tímidamente en el horizonte intelectual de este autor.

La obra de Goñi, que, como hemos observado, entra de lleno en el análisis de las Relaciones Internacionales de su época y de la diná-

les hiciese conocerse como humanos. La historia viene en abono de esta verdad» (*ob. cit.*, página 24).

⁵⁰ GOÑI, FACUNDO: *Ob. cit.*, p. 25.

⁵¹ GOÑI, FACUNDO: *Ob. cit.*, p. 25.

⁵² GOÑI, FACUNDO: *Ob. cit.*, p. 22.

⁵³ GOÑI, FACUNDO: *Ob. cit.*, p. 22 y 23.

⁵⁴ GOÑI, FACUNDO: *Ob. cit.*, p. 23.

mica que las acompaña, se dirige, sin embargo, y a ella dedica la mayor parte de su atención, a estudiar el sistema de relaciones exteriores de España para fijar el sistema político exterior que se debe seguir en el futuro⁵⁵. Aquí, en este punto, se nos presenta una de las características más interesantes de su obra. Goñi no se lanza a exponer la política exterior de España guiado por criterios puramente cronológicos, sino que pretende estudiar aquélla en base a toda una concepción global de las Relaciones Internacionales y a una filosofía de la sociedad internacional, que basa sus presupuestos, como continuamente repite, en la historia. El mismo título de la obra *Tratado* nos indica el carácter sistemático y científico que quiere dar a su estudio.

Si nos hemos fijado con un cierto detenimiento en la obra de Facundo Goñi se debe a que constituye una aportación importante en el estudio de las Relaciones Internacionales en España, ya que además de emplear el término «Relaciones Internacionales» y darnos un concepto relativamente amplio de las mismas, no limitado a las simples relaciones políticas, desarrolla una concepción global de la sociedad internacional y de las fuerzas y factores que actúan en la misma y nos ofrece una visión entre optimista, como hombre imbuido de la idea de progreso, y realista, como hombre consciente del papel que la fuerza tiene en la vida internacional, de la sociedad internacional, todo ello en orden a fijar la política exterior que debe seguir España. Teoría y proyección práctica de la misma se unen en este autor.

Esta línea, seguida por Goñi, que marca, aunque su obra desborde el campo exclusivo de la historia, el inicio en España del abandono de una Historia Diplomática, basada casi exclusivamente en los documentos diplomáticos de los archivos de los Ministerios de Asuntos

⁵⁵ La exposición sintetizada que hace de ese sistema es ilustrativa de los criterios que han guiado su estudio y determinado sus conclusiones: «¿Cuál es, en suma, la situación política de la nación española? Considerada diplomáticamente, se encuentra excluida de la comunión europea, reducida al estrecho círculo de las naciones del Mediodía. Considerada económica y comercial, la vemos atrasada en la industria y falta de medios de comunicación y de transporte. Considerada geológicamente y atendida su situación entre los dos mares, carece de fuerzas navales, elemento indispensable para su vida: y se halla además privada de la integridad de su territorio peninsular. Considerada desde el punto de vista de su influencia en los problemas que surjan en Europa, se presenta desalojada del litoral del Mediterráneo, campo de batalla para la guerra de los tiempos futuros. He aquí, pues, que del estudio mismo de nuestra situación se desprende naturalmente el sistema de política exterior que deben seguir sin tregua ni descanso los gobiernos españoles, para que logremos levantarnos de la prostración en que nos hallamos. Es necesario: primero, tomar una posición internacional en Europa, procurando reintegrarnos en la comunión de todas las potencias; segundo, estrechar nuestras relaciones comerciales con las repúblicas de América, único medio de fomentar nuestra producción y riqueza; tercero, crearlos marina nacional y mercante; cuarto, recuperar las proporciones naturales de nuestro territorio por la unión con Portugal, y quinto, prepararnos para las eventualidades del porvenir, adelantándonos a tomar posiciones en la costa de Africa. Tales son los puntos que deben constituir fundamentalmente nuestra política exterior» (*ob. cit.*, pp. 218 y 219).

Exteriores y que aislaba la actividad exterior de los Estados del contexto socio-histórico, tanto interno como internacional, en que se desenvolvía, y que señala al mismo tiempo el comienzo de la configuración, no sólo terminológica, de una *Historia de las Relaciones Internacionales*, mucho más abierta y comprensiva, en la que, todavía con muchas limitaciones⁵⁶, se empieza a considerar el fenómeno internacional bajo todos sus aspectos y no sólo desde el ángulo de las relaciones diplomáticas, no encontrará continuación en nuestro país hasta principios del siglo xx.

Con todo, en el plano terminológico, la expresión «Historia de las Relaciones Internacionales» pronto se utilizará en España. En 1858, Eusebio Alonso Pesquera publicará un *Discurso sobre la Historia de las Relaciones Internacionales de España*⁵⁷, que, a pesar del título, seguirá anclado en los planteamientos clásicos de la Historia Diplomática.

En Goñi hemos observado, a pesar del planteamiento global que da a su estudio, que los tratados juegan un papel decisivo en su exposición de las Relaciones Internacionales de España⁵⁸. El protagonismo indiscutible que se atribuye a los tratados, tanto en el campo de las Relaciones Internacionales como en el del Derecho Internacional, a lo largo del siglo xix es una constante no sólo europea sino igualmente española. El positivismo jurídico, de un lado, y la multiplicación de los propios tratados, abarcando campos hasta entonces casi excluidos de los convenios, como las relaciones mercantiles y comerciales, elemento de progreso y civilización para la mayoría de los autores de la época, por otro lado, explicarán en gran medida la atención que se les presta.

En esa misma línea, al caso de Goñi hay que añadir, también a mediados de siglo, el de Eustaquio Toledano, que, en 1858, publica

⁵⁶ No debemos olvidar que el desarrollo de la Historia de las Relaciones Internacionales, en el sentido y alcance que hoy tiene (cuyos máximos exponentes son Pierre Renouvin y Jean-Baptiste Duroselle) sólo empezará a producirse a partir de la Primera Guerra Mundial, a través de las innovaciones metodológicas introducidas por la Escuela de los Anales.

⁵⁷ ALONSO PESQUERA, EUSEBIO: *Discurso sobre la historia de las relaciones internacionales de España*, leído en la Universidad Central en el acto solemne de recibir la investidura de doctor, Madrid, 1858. Se trata de una corta disertación sobre la evolución de la política internacional de España desde los Reyes Católicos hasta su época, destinada a poner de manifiesto los errores cometidos en la misma a través de las diversas alianzas y orientada a señalar que libres ya «de los lazos de familia que nos unieron con aquella potencia [Francia], y ajenos a las cuestiones internacionales que pudieran volver a agitar la Europa, nos hallamos en estado de dedicar toda la actividad y poder que desplegamos en los siglos pasados en provecho de extraños, a mejorar nuestra situación material e intelectual, debemos tener siempre presente el ejemplo de nuestros pasados errores y aprovecharnos de una experiencia adquirida a tanta costa» (*ob. cit.*, pp. 21 y 22).

⁵⁸ En este sentido, FACUNDO GOÑI acompaña su obra de un apéndice en el que hace inventario de los tratados internacionales que ha celebrado España desde 1712 (*ob. cit.*, páginas 233-265).

una *Historia de los Tratados, convenios y declaraciones de comercio entre España y las demás potencias*⁵⁹, que constituye una buena muestra de lo que acabamos de señalar. Toledano, limitándose al análisis de las «relaciones internacionales mercantiles», como señalará repetidas veces, basa toda su obra en los tratados comerciales firmados por España, por entender que «el comercio, ese elemento civilizador, humanitario y social, que aproxima a los pueblos y los hace hermanos, contribuyendo a la identificación en sus goces, a la transmisión de sus ideas y al cambio de sus productos, ha ejercido y está ejerciendo en España una influencia decisiva, trascendental, de primer orden, en el desarrollo de las comodidades, de los gustos, de la producción misma y de todos los grandes intereses, que figuran en la vida propia de nuestro país; y las relaciones oficiales que han venido a establecer entre España y los demás pueblos, han sido no la menor causa de las ventajas o inconvenientes, que aquél ha producido en la península y posesiones españolas»⁶⁰.

Esta importancia que se atribuye a los tratados en todos los estudios internacionales, se manifiesta claramente en España en el desarrollo que tienen, a partir de la década de los cuarenta, las colecciones de tratados⁶¹. Los nombres de Alejandro del Cantillo⁶², Esteban de Ferrater⁶³, Florencio Janer⁶⁴, y José Joaquín Ribó⁶⁵, son una muestra

⁵⁹ TOLEDANO, EUSTAQUIO: *Historia de los tratados, convenios y declaraciones de comercio entre España y las demás potencias, seguida de un apéndice con datos estadísticos*, Madrid, 1858.

⁶⁰ TOLEDANO, EUSTAQUIO: *Ob. cit.*, pp. 5 y 6.

⁶¹ La publicación de colecciones de tratados se inicia en Europa en los primeros años del siglo XVIII. España no permanece ajena a este movimiento, si bien con un nivel inferior a las colecciones que se publican en Europa. Las colecciones de JOSEPH ANTONIO DE ABREU Y BERTODANO (*Colección de los tratados de paz, alianza, neutralidad, garantía, protección, tregua, mediación, ... hechos por los pueblos, reyes, príncipes de España con los pueblos, reyes, príncipes, repúblicas y demás potencias de Europa, y otras partes del mundo, y entre sí mismos...* [12 vols.], Madrid, 1740-1752) y ANTONIO DE CAPMANY Y DE MONTPALAU (*Antiguos tratados de paces y alianzas entre algunos reyes de Aragón y diferentes príncipes infieles de Asia y Africa, desde el siglo XIII hasta el XV*, Madrid, 1786; *Colección de los tratados de paz, alianza, comercio, etc., ajustados por la Corona de España con las potencias extranjeras desde el reinado del Señor Don Felipe V hasta el presente* [3 vols.], Madrid, 1796-1801), serán, hasta mediados del siglo XIX, las únicas aportaciones españolas.

⁶² CANTILLO, ALEJANDRO DEL: *Tratados, convenios y declaraciones de paz y de comercio que han hecho con las potencias extranjeras los monarcas españoles de la Casa de Borbón desde el año 1700 hasta el día, puestos en orden e ilustrados muchos de ellos con la historia de sus respectivas negociaciones*, Madrid, 1843.

⁶³ FERRATER Y DE JANER, ESTEBAN: *Código de Derecho internacional, o sea colección metódica de los tratados de paz, amistad y comercio entre España y las demás naciones* (2 volúmenes), Barcelona, 1846-47. FERRATER, además de clasificar los tratados por países, los divide en tres grupos según su contenido principal haga referencia a las relaciones políticas, civiles y mercantiles. Acompaña un resumen de las normas del Derecho Internacional «que sin estar escritas en los tratados se observan constantemente como sancionadas por la costumbre», de ahí que nos hayamos referido a este autor al tratar de los iusinternacionalistas.

⁶⁴ JANER, FLORENCIO: *Tratados de España. Documentos internacionales del reinado de Doña Isabel II desde 1842 a 1868*, colección publicada por orden del Excmo. Sr. Ministro de Estado, con un discurso preliminar, Madrid, 1889.

⁶⁵ Ribó, José Joaquín: *La diplomacia española. Colección de Tratados celebrados entre*

de lo dicho. Janer, en concreto, en su «Discurso preliminar», nos ilustra perfectamente de las excelencias que se atribuyen a los tratados ⁶⁶.

Este papel relevante otorgado a los tratados para la comprensión de la realidad internacional facilitará igualmente la consideración de la Diplomacia como la ciencia que se ocupa de la sociedad internacional. La influencia de la obra del conde de Garden ⁶⁷ en uno de los autores que acabamos de mencionar, José Joaquín Ribó, será patente en este sentido. Ribó, a través de una larga y muchas veces imprecisa «Introducción» a su obra *La Diplomacia española*, afirmará, sin delimitar claramente el papel respectivo de la Diplomacia y el Derecho Internacional, que la Diplomacia es «la ciencia que regula las relaciones de las potencias, que marca los límites de cada una de ellas, que enumera los deberes y derechos de los ciudadanos de todas las potencias, que es árbitro de la paz y de la guerra, y que, en una palabra, según expresión del pensador moderno, es la que rige las leyes del mundo, así en el terreno político, como en el económico y administrativo» ⁶⁸.

Si desde el campo de la Historia Diplomática y de la Diplomacia misma hemos encontrado a mediados del siglo XIX en España interesantes aportaciones al estudio de las Relaciones Internacionales, no sucede lo mismo desde el campo del Derecho Internacional. Aparte de la generalización del término «Derecho Internacional» y la utilización de la expresión «Relaciones Internacionales», que ya pusimos de

España y las demás naciones desde 1801 hasta el advenimiento al trono de Amadeo I; comentarios, notas históricas referentes a los hechos más generales y a cada uno de aquellos documentos, y apuntes biográficos de los principales personajes que firman. Tomo I (único publicado), Madrid, 1871. La obra sólo llega a 1842. Al final del único tomo publicado el autor se excusa de no dar los apuntes biográficos que anuncia.

⁶⁶ Refiriéndose a los tratados, dice: «Reflejo de las costumbres, de las necesidades y aspiraciones de los pueblos, lo son también de la moralidad y de la prudencia de los gobiernos, porque siendo los progresos del derecho internacional, el producto y resumen de todos los que la civilización, la moral, la sana filosofía y la política razonable han hecho en Europa y en los demás países sometidos a su influencia desde la Edad Media hasta nuestros días, los Tratados, expresión legal y escrita de esta ciencia, deben revelar los adelantos progresivos del derecho de gentes. En una palabra, la prosperidad, la paz, la dignidad de las naciones, depende todo de los tratados que entre sí celebran las mismas naciones, porque carecer de aspiraciones nobles y elevadas, no hallar mejoras sociales que proponer a los demás, ni adelantos que aceptar de otros, sería vegetar en la indolencia, relegándose al olvido en medio del movimiento tan incesante como fecundo y civilizador de nuestra época» (JANER, FLORENCIO: *Ob. cit.*, pp. V y VI).

⁶⁷ El conde de GARDEN define la Diplomacia, en su acepción más amplia, como «la ciencia de las relaciones y de los intereses respectivos de los Estados, o el arte de conciliar los intereses de los pueblos entre sí», para a continuación señalar que «la diplomacia abarca todo el sistema de intereses que nacen de las relaciones establecidas entre las naciones; tiene por objeto su seguridad, su tranquilidad y su dignidad respectivas, y su fin directo, inmediato, es, o debe ser al menos, el mantenimiento de la paz y de la buena armonía entre las potencias» (*Histoire Générale des Traités de paix et autres transactions principales entre toutes les puissances de l'Europe depuis la paix de Westphalie. Ouvrage comprenant les travaux de Koch, Schoell, etc., entièrement refondus et continus jusqu'à ce jour* (14 volúmenes), París, s. a. [1848-59], vol. I, p. LXXXII).

⁶⁸ RIBÓ, JOSÉ JOAQUÍN: *Ob. cit.*, p. 305.

manifiesto, nuestros contados iusinternacionalistas de mediados de siglo nada nuevo van a aportar al estudio de la sociedad internacional, limitándose a recoger lo que dicen los manuales extranjeros y dejándose llevar, como en el caso concreto de Riquelme, por la corriente positivista dominante en Europa ⁶⁹.

Por lo que hace a los iusinternacionalistas hay que esperar al último tercio del siglo para encontrar aportaciones a nuestro estudio que merezcan tomarse en consideración. A partir de los años sesenta y setenta el papel dominante en el estudio de las Relaciones Internacionales que hasta entonces había correspondido a los historiadores pasa a manos de los tratadistas del Derecho Internacional, de forma que a medida que nos vamos acercando al final del siglo se va imponiendo cada vez más claramente la perspectiva jurídica en los estudios que sobre la vida internacional se realizan en España.

La primera aportación desde el campo jurídico-internacional, si bien su estudio es más una historia de las Relaciones Internacionales y una filosofía del Derecho Internacional que otra cosa, corresponde a Pedro López Sánchez y su obra *Elementos de Derecho internacional público, precedidos de una introducción a su estudio bajo los aspectos de su desarrollo histórico o positivo y de su teoría* ⁷⁰, que, en la línea del iusnaturalismo católico, rejuvenecido por la obra del jesuita italiano Luis Taparelli d'Azeglio ⁷¹, tratará de dar, a través del estudio del desarrollo histórico-filosófico del Derecho Internacional y de las Relaciones Internacionales, una visión del estado de crisis en que, en su opinión, por efecto de la lucha de clases y del socialismo, se encuentra la comunidad internacional, dejándose entrever la formulación de una teoría de la sociedad internacional. Ello no puede extrañarnos, pues, como ha señalado Julio González Campos, refiriéndose

⁶⁹ Ya hemos señalado que a mediados de siglo sólo se publican las obras de ESTEBAN DE FERRATER y de ANTONIO RIQUELME.

⁷⁰ LÓPEZ SÁNCHEZ, PEDRO: *Elementos de Derecho internacional público, precedidos de una introducción a su estudio bajo los aspectos de su desarrollo histórico o positivo y de su teoría* (2 vols.), Madrid, 1886-77.

⁷¹ TAPARELLI D'AZEGLIO, LUIS: *Saggio teoretico di diritto naturale appoggiato sui fatto*, 1840-43. TRUYOL señala cómo este autor «se muestra original continuador de la teoría clásica de la guerra justa, enmarcándola, como los teólogos-juristas de los siglos XVI y XVII, pero de una manera tal vez más orgánica, en una teoría general de la sociedad internacional.» (*Fundamentos...*, cit., p. 199). La influencia de TAPARELLI D'AZEGLIO en la concepción de LÓPEZ SÁNCHEZ es indudable. Al estudiar su aportación nos dice LÓPEZ SÁNCHEZ: «Réstanos examinar el notabilísimo trabajo del publicista reverendo padre Luis Taparelli titulado *Ensayo teórico del Derecho natural apoyado en los hechos*, que contiene como intención científica dar a los estudios filosóficos una dirección tan firme y segura, que reanude el hilo roto de las tradiciones de la doctrina católica, que ha sabido en diecinueve siglos conservar el precioso depósito de los conocimientos naturales según norma segura de verdad revelada por Dios...» (*Ob. cit.*, vol. II, pp. 1275-1276). Años más tarde, este mismo autor, en la misma línea, publica unos *Apuntes sobre Filosofía del Derecho y Derecho internacional* (2 vols., Madrid, 1878-79).

al legado de los teólogos-juristas de los siglos XVI y XVII⁷², la perspectiva iusnaturalista permite superar fácilmente el concepto de Derecho Internacional como estructura formal y considerarlo como estructura socio-histórica, y con ello tomar como punto de referencia de las consideraciones jurídico-internacionales la noción de sociedad internacional y las características que ésta ha tenido a lo largo de la historia.

Si desde un punto de vista ideológico y teórico la influencia de Taparelli d'Azeglio en López Sánchez es indudable, los objetivos finales a que responde su exposición y el planteamiento metodológico utilizado manifiestan, sin embargo, la influencia paralela que en la configuración y estructuración de la obra ha tenido el estudio, ya mencionado, de François Laurent, *Histoire du Droit des gens et des relations internationales*, publicado en París a partir de 1851. Para López Sánchez la obra de Laurent es «un tratado de filosofía histórica de las relaciones de los pueblos que constituyen el género humano para descubrir las leyes que rigen los pueblos como miembros de ese todo»⁷³. Planteamiento éste que veremos subyacente en la propia obra de López Sánchez y que nos aclara el sentido y alcance de su aportación al estudio de las Relaciones Internacionales.

Inicia este autor su obra con una afirmación que centra lo que va a ser su estudio y que reviste interés desde nuestra perspectiva: «Es nuestro propósito en este título manifestar, bajo fundamento científico, que no una mera curiosidad, o auto literario, sino una superior razón de método exige, que antes del estudio de la ciencia del derecho internacional, expongamos la historia de las relaciones diversas de

⁷² GONZÁLEZ CAMPOS, JULIO D.: *Curso de Derecho Internacional Público*, vol. I, Facultad de Derecho, Oviedo, 1975 (policopiado), p. 30, donde dice: «En cuanto estructura socio-histórica, el Derecho internacional presupone una referencia directa al grupo social en cuyo seno recibe aplicación la normativa internacional, la sociedad internacional y las relaciones sociales determinantes en cada momento histórico. Este elemento puede considerarse que es un legado del pensamiento de los autores clásicos de los siglos XVI y XVII, quienes al elaborar una noción autónoma del "Derecho de gentes" tomaron como punto de referencia obligado la noción de comunidad internacional y sus caracteres propios».

⁷³ LÓPEZ SÁNCHEZ, PEDRO: *Ob. cit.*, vol. II, p. 1267. La influencia que tiene LAURENT la reconoce el propio LÓPEZ SÁNCHEZ: «Con ocasión de hallarnos explicando la asignatura de Filosofía del Derecho y Derecho internacional, propia del excelentísimo señor don Pedro Sabau, á la sazón director general de Instrucción Pública, suplicamos al señor don Pedro Sainz Andino nos permitiese conocer algún libro sobre la última parte de esta asignatura, que nos abriese horizontes más allá de donde los meros expositores del Derecho positivo internacional los hacían, y nos facilitó la entonces *Historia del derecho de gentes y relaciones internacionales*, de este autor [se refiere a LAURENT], cuya marcha, si bien disconformes nosotros en absoluto con sus apreciaciones sobre el catolicismo, hemos seguido en solo método, tal luego se convirtió dicha obra en *Estudios sobre la historia de la Humanidad*» (*ob. cit.*, vol. II, p. 1267, nota 1). La importancia que atribuye a LAURENT se manifiesta en el espacio que dedica á estudiar su obra (*ob. cit.*, vol. II, pp. 1267-1273).

los pueblos, precedida de la significación que tiene en toda ciencia el estudio de la historia»⁷⁴.

El objeto principal que atribuye a la historia es conocer «la filosofía de los hechos que han sido». Desde tal óptica considera que la historia es «el modo seguro de estudiarse el hombre y de comprender la humanidad, como punto de enlace misterioso de los sucesos que fueron con y para la vida por venir»⁷⁵. Aunque la finalidad del autor es señalar el papel de la historia en el Derecho Internacional, no deja de recalcar también su papel en la política, proporcionándonos, de acuerdo con su concepción de la historia, una interesante visión histórico-filosófica de la política, en la que se incluyen aspectos significativos de la vida internacional⁷⁶.

De acuerdo con tal planteamiento, para López Sánchez sin la historia de las Relaciones Internacionales no es posible comprender científicamente el Derecho Internacional, pues éste no es algo abstracto, sino que sus características derivarán de las de la sociedad internacional que viene a regular. Para nuestro autor, el estudio del Derecho Internacional presupone el de las Relaciones Internacionales. El Derecho Internacional no es una simple estructura formal, sino una estructura socio-histórica⁷⁷. El camino que lleva a estudiar históricamente las Relaciones Internacionales como algo autónomo, pero al mismo tiempo en íntima conexión y previamente a la ciencia del Derecho Internacional, y en esto se diferencia su postura de la man-

⁷⁴ LÓPEZ SÁNCHEZ, PEDRO: *Ob. cit.*, vol. I, p. 1. Para este autor, la Historia juega un papel decisivo en todas las ciencias: «Para toda ciencia es útil el estudio de la Historia y todas las ciencias deben conocer también la suya propia.»

⁷⁵ LÓPEZ SÁNCHEZ, PEDRO: *Ob. cit.*, vol. I, pp. 1 y 2.

⁷⁶ «La política en su historia estudia la razón de lo presente por la razón de un pasado; mira los Gobiernos como realidades históricas y no como entidades escolásticas; investiga los proyectos de repúblicas en mundos antiguos, y los de organización y origen de Estados en los tiempos modernos escritos en la fantasía de los filósofos; registra los proyectos de paz perpetua, con que la sana intención de publicistas de ayer y casi contemporáneos, intentan regir la sociedad, y lo compadecen (*sic*) y engranan con los tiempos en que aparecieron, o con las edades que vinieron después, para deducir que no marcha al acaso de la humanidad, ni baste un nuevo decreto o batalla para torcer el movimiento progresivo con que quedan llenas de luz las páginas de la Historia» (LÓPEZ SÁNCHEZ, PEDRO: *Ob. cit.*, vol. I, p. 3).

⁷⁷ «Pues bien, ¿puede sin auxilio de la historia, ni menos sin la interna de esta ciencia internacional, comprenderse cómo pueblo tras pueblo, edad tras otra edad, hemos llegado a perfectas soluciones o al menos a resultados tales, cuales nos lo explica el ver hoy la simpatía internacional de los pueblos desarrollada; la solidaridad de los Estados impuesta con la solidaridad de los fondos públicos; el crédito fundado desde Lisboa a San Petersburgo, y desde el antiguo a los nuevos continentes; la nación más pobre admitida a libre plática, como la más provista de numerario; el Estado exhausto de capitales indígenas ayudado con capitales extranjeros; la riqueza universalizada por el movimiento de su natural expansión, el mar con paso libre en Gibraltar y Suez; la esclavitud librándose del último escrúpulo de los terribles derechos adquiridos; las distancias de mar y tierra borradas con el buque de vapor y la locomotora, y las ausencias suplidas con el hilo eléctrico y el cable submarino? No seguramente: por eso decíamos que en la ciencia de que nos pensamos ocupar era necesario el estudio de la historia, y muy en particular el de las relaciones de los pueblos» (LÓPEZ SÁNCHEZ, PEDRO: *Ob. cit.*, vol. I, pp. 4 y 5).

tenida por los autores que se dedican a elaborar la Historia Diplomática, quedaba abierto en nuestro país.

El carácter científico con que concibe el estudio histórico de las Relaciones Internacionales es indudable: «Esta utilidad en el estudio de la historia y esta importancia que en las ciencias acabamos de notar, se convierte en verdadera necesidad tratándose del derecho internacional y de la vida pública de relación, en que hoy vemos a los Estados... En efecto: bajo la ley de la unidad debe abarcarse la vida de un pueblo, para comprender toda su individualidad superior y concertarla con la individualidad de otro y otros pueblos, para conocer en qué relación viven, si realizan según las leyes de conquista, de comercio, de ciencia, de arte, de literatura, o de armonía, mutua relación, o si no la realizan. No basta esto, es indispensable además relaciones de unas épocas, concertarlas en su todo, como producto de una época vivida por la humanidad en la historia, con otras relaciones de épocas posteriores, para ver dibujarse un nuevo día; observando si éstas son consecuencia de aquéllas en todo o en parte con agnación de nuevos principios»⁷⁸.

Tampoco es ajeno este autor al carácter pluridisciplinario con que debe estudiarse la sociedad internacional, siendo plenamente consciente del papel que otras ciencias sociales, desde la filosofía de la historia, pasando por la ciencia política, hasta la naciente sociología, juegan en la comprensión global de las Relaciones Internacionales y de las normas que las regulan. Así, nos dice, al plantearse el problema de clasificar los autores que de una u otra forma tienen relación con el Derecho Internacional: «Además, en el concierto internacional pueden con dificultad dejar de tener participación así los escritores de filosofía de la historia, como los de la filosofía del derecho, los del derecho político y los mismos escritores de economía política y de sistemas sociales en su más exagerada latitud»⁷⁹. Esta perspectiva abierta que adopta al estudiar el Derecho Internacional, que le lleva a reconocer implícitamente la necesidad de una ciencia autónoma que se ocupe de las Relaciones Internacionales, en la que la historia jugaría el papel de ciencia matriz, se manifiesta igualmente en el propio criterio de clasificación que adopta para los autores que se ocupen más

⁷⁸ LÓPEZ SÁNCHEZ, PEDRO: *Ob. cit.*, vol. I, pp. 3 y 4. Esta idea la repite poco después: «Utilidad e importancia del estudio de la historia propia, que se eleva a necesidad en la ciencia del Derecho internacional, porque en la vida de los pueblos no sólo hay que abarcar el conocimiento de su superior individualidad, sino que debe hermanarse ésta con la de otros pueblos y la de todos para a la larga de los siglos ver la aspiración interior y los hechos de afuera con interés de pasado, presente y porvenir, todo lo cual nos sería imposible si al estudio de la historia general no añadiésemos el de las relaciones llevadas según intereses o principios, o intereses o intereses y principios de consumo» (*ob. cit.*, vol. I, p. 28).

⁷⁹ LÓPEZ SÁNCHEZ, PEDRO: *Ob. cit.*, vol. II, p. 1245.

directamente de la ciencia del Derecho Internacional: «Autores que tratan de la ciencia, concretándose a su exposición. Autores que la tratan, bien con motivo de su exposición, bien en tendencia de modificación de sistema, abriendo nuevos horizontes a la ciencia misma, y por tanto, pretendiendo más amplias esferas al concepto *inter gentes*»⁸⁰. Precisamente, en este último grupo es donde estudia las aportaciones de Laurent y Taparelli d'Azeglio, los dos autores que, como señalamos, más influencia ejercieron sobre López Sánchez, y en cuya línea de hacer se inserta su propia obra.

Termina este autor haciendo un análisis de la situación, en su opinión de crisis, en que se encuentra la sociedad internacional de su época, tomando para ello en consideración, entre otros factores y actores de las Relaciones Internacionales, el papel que juegan las ideologías y la religión, en concreto el socialismo y el cristianismo, las fuerzas económicas, en concreto el capital, los movimientos sociales, las revoluciones, el desarrollo tecnológico, así como el papel de primer plano que tiene para el futuro de la sociedad internacional la lucha de clases. Finalmente, sienta las bases y directrices, iusnaturalistas y católicas, a través de las cuales considera que puede salvarse la sociedad internacional del avance del materialismo positivista y del socialismo⁸¹.

En general, toda la obra de este autor, que constituye una auténtica Historia de las Relaciones Internacionales y del Derecho Internacional, desde la antigüedad hasta mediados del siglo XIX, está basada en esa consideración de las *fuerzas profundas* que actúan sobre las Relaciones Internacionales y que contribuyen a configurar la sociedad internacional y el propio Derecho Internacional.

Su aportación, como antecedente al desarrollo del estudio científico y autónomo de las Relaciones Internacionales en España, aunque anclada en última instancia en una perspectiva jurídico-internacional, tiene indudable importancia.

En la misma línea de consideración del Derecho Internacional como estructura socio-histórica y, por ende, de estudio de los factores y actores, además de los Estados, que actúan en las Relaciones Internacionales, se encuentra Concepción Arenal, que, en 1879, publica un *Ensayo sobre el Derecho de gentes*⁸². Esta autora, fiel a los planteamientos y a la acción reformadora que caracteriza toda su vida, se enfrenta con el tema del Derecho Internacional. En la introducción

⁸⁰ LÓPEZ SÁNCHEZ, PEDRO: *Ob. cit.*, vol. II, pp. 1245 y 1246.

⁸¹ LÓPEZ SÁNCHEZ, PEDRO: *Ob. cit.*, vol. II, pp. 1280-1338.

⁸² ARENAL, CONCEPCIÓN: *Ensayo sobre el Derecho de gentes*, Madrid, 1879. Utilizamos la edición contenida en sus *Obras completas*, tomo IX, Madrid, 1895.

lo señala explícitamente. Lo que pretende es que el Derecho Internacional salga de la academia y de la cátedra y llegue al pueblo «para preparar la hora en que el público sea el pueblo: sólo cuando el pueblo comprenda ciertas verdades, podrán convertirse en hechos»⁸³. La obra responde, como ella misma establece, a esta persuasión. Dentro de los puntos del plan que sigue hay dos que interesan directamente a nuestro objeto. Son los puntos segundo y sexto. El segundo es «exponer lo esencial respecto a las relaciones mutuas de los pueblos». El sexto, «apreciar toda la importancia de ciertas relaciones internacionales, que sin ser el Derecho de gentes lo preparan»⁸⁴. Desde esta perspectiva, la autora reconoce la incidencia que en las Relaciones Internacionales y el Derecho Internacional tienen actores diferentes a los Estados, como son los movimientos culturales y científicos, las ideologías y los movimientos obreros, dándonos, en consecuencia, una visión amplia de las Relaciones Internacionales.

En las dos últimas décadas del siglo va a cambiar sustancialmente el panorama de los estudios jurídico-internacionales en España, que, frente a la pobreza general con que hasta entonces se había desarrollado, conocerán una importante mejora tanto en calidad como en cantidad. En el plano europeo sucede lo mismo, produciéndose en las últimas décadas del siglo un enorme desarrollo de las publicaciones relativas al Derecho Internacional⁸⁵.

En España, este cambio, aunque donde más se manifiesta es en el campo del Derecho Internacional, afecta también a otras parcelas de los estudios internacionales. De un lado, el «descubrimiento» de las doctrinas de los teólogos-juristas del siglo xvi dará lugar a un

⁸³ ARENAL, CONCEPCIÓN: *Ob. cit.*, pp. 68 y 69.

⁸⁴ ARENAL, CONCEPCIÓN: *Ob. cit.*, pp. 69 y 70. El sexto punto, el de más interés para nosotros, lo desarrolla a lo largo del capítulo XIII, que titula «Relaciones internacionales que no son el Derecho de gentes, pero lo preparan: La Internacional de arriba y la de abajo» (*ob. cit.*, pp. 455-467). Su idea es que al lado del Derecho internacional hay un hecho menos ostensible, pero que tiene en la vida de la humanidad, de la sociedad internacional, una incidencia más importante que aquél. Este hecho «es la comunicación espontánea, extraoficial y generalizada de los súbditos más inteligentes y activos de todos los países», que «fraternizan en el amor a la ciencia y a la humanidad», que «van formando una red invisible aun para la multitud, pero que un día será poderoso obstáculo contra los movimientos del odio, y auxiliar eficaz para toda obra de justicia universal, y de humana concordia» (*ob. cit.*, pp. 455-457). Es lo que llama la Internacional de arriba, poderoso agente, en su opinión, en la configuración de las relaciones internacionales y eficaz auxiliar del Derecho de gentes. Junto a ella crece y se organiza la otra Internacional, que la autora llama «de abajo», la asociación de obreros de todos los países que «purgada de las impurezas que en ella han introducido causas poderosas, pero no omnipotentes, es un gran elemento de confraternidad universal, y puede ser un auxiliar eficaz del Derecho de gentes» (*ob. cit.*, p. 467).

⁸⁵ En opinión de MIAJA DE LA MUELA, los factores que contribuyen a este resultado son varios, «desde la larga etapa de paz armada hasta la creación en casi todos los países de cátedras de Derecho internacional, y la aparición de revistas especializadas, donde encuentran perfecto acomodo los trabajos monográficos que de otra manera no hubiesen visto la luz o se habrían quedado reducidos a un número muy corto de lectores» (*Introducción al Derecho internacional público*, cit., p. 526).

gran número de trabajos dedicados a su estudio. De otro, en relación con la cada vez más conflictiva situación internacional y con la recepción de las doctrinas clásicas de la guerra justa, nacerá una indudable preocupación por los problemas que la guerra plantea, materializándose en numerosos estudios sobre el tema. Al mismo tiempo, y dentro del campo de la Historia Diplomática, se produce un importante desarrollo de las investigaciones, centradas sobre todo, frente al carácter general que revisten los trabajos publicados a mediados de siglo, en aspectos particulares y sectoriales, o históricamente limitados, de la política internacional de España.

En el campo del Derecho Internacional en concreto, como ya señalamos, los tratados y manuales se multiplican con relación al período anterior⁸⁶. Una de las razones que más claramente explica este hecho es la Real Orden de 2 de septiembre de 1883 que establece los cursos de «Derecho Internacional público» y «Derecho Internacional privado» y que extiende las enseñanzas del Derecho Internacional, que hasta entonces sólo se daban en la Universidad de Madrid, a las restantes Universidades del país⁸⁷.

Sin embargo, toda esta producción iusinternacionalista que tiene lugar en España hasta la I Guerra Mundial, poco va a añadir, desde la perspectiva del desarrollo científico y autónomo de las Relaciones Internacionales, a lo ya aportado anteriormente. Por el contrario, el hecho de que se acentúe el protagonismo de la perspectiva jurídica a la hora de estudiar las cuestiones internacionales, y con ello la consideración y desarrollo del Derecho Internacional como la ciencia que se ocupa por excelencia de los problemas de la sociedad internacional, contribuirá a hacer más difícil el desarrollo en nuestro país del estudio autónomo de las Relaciones Internacionales. Este fenómeno de afianzamiento de la perspectiva jurídica, aunque quizá sea más agudo y duradero en España, es, sin embargo, paralelo al que en el mismo sentido se está produciendo en esos años en Europa.

⁸⁶ Los principales tratados y manuales publicados en esta época son: DALMAU, RAMÓN DE, marqués de OLIVART: *Manual de Derecho internacional público y privado*, Madrid, 1888; *Tratado y notas de Derecho internacional público* (3 vols.), Madrid, 1887-90; la 4.ª ed. de esta última obra llevará el título de *Tratado de Derecho internacional público* (4 vols.), Madrid, 1903-04. TORRES CAMPOS, MANUEL: *Elementos de Derecho internacional público*, Madrid, 1890 (3.ª ed., 1912). GESTOSO Y ACOSTA, LUIS: *Resumen del curso de Derecho internacional público*, Valencia, 1894, y *Curso elemental de Derecho internacional público e Historia de los tratados*, Valencia, 1897 (2.ª ed. corregida y aumentada, 1907-08, 2 vols.). SÁNCHEZ COVISA, REMIGIO: *Derecho internacional público* (2 vols.), Madrid, 1898. Junto a ellos se publican varios manuales más de Derecho internacional público y numerosísimos artículos sobre cuestiones jurídico-internacionales. Las traducciones igualmente se multiplican.

⁸⁷ Concretamente comienzan a funcionar cátedras de «Derecho internacional público» y de «Derecho internacional privado» por primera vez en las Universidades de Barcelona, Oviedo, Santiago de Compostela, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza. Véase GARCÍA ARIAS, LUIS: «Historia de la doctrina hispánica...», cit., p. 497.

El Derecho Internacional se configura como la ciencia que estudia por antonomasia los problemas y cuestiones internacionales, no sólo los normativos, sino igualmente los que plantean las propias relaciones entre los Estados y los relativos a la organización de la comunidad internacional, abarcando, así, dentro de su campo de acción un enorme contenido, que vaciaba en gran medida los posibles campos de acción de otras ciencias que se ocupaban de la sociedad internacional.

En España los principales tratadistas de Derecho Internacional no escapan a esa tendencia, que, por otro lado, es la que inspira, los más importantes manuales extranjeros traducidos en esos años⁸⁸.

Luis Gestoso y Acosta desarrolla una concepción del Derecho Internacional que él mismo califica de enciclopédica, dado su enorme contenido⁸⁹. El estudio del Derecho Internacional, dice, puede hacerse, bien como problema filosófico, bien como investigación histórica, bien, por último, «tratando de comparar las dos partes anteriormente mencionadas de nuestra ciencia para deducir las leyes de filosofía de la historia, tendremos como resultado la política del Derecho de gentes»⁹⁰.

En consecuencia, la ciencia del Derecho Internacional, para este autor, se configura, en primer lugar, como «Filosofía del Derecho internacional», cuyas cuestiones más importantes «son las de averiguar la existencia de la sociedad internacional, sus fundamentos y los fines que deba realizar. (...) Expuesto de esta suerte el asunto de esta parte del Derecho Internacional podremos definirla como investigación metódica y ordenada de los conceptos de sociedad internacional y Derecho Internacional, deducidos de los de Derecho y Estado, para

⁸⁸ Con diferentes matices, la tendencia que hace del Derecho internacional la ciencia que se ocupa de la sociedad internacional se manifiesta claramente en los siguientes autores extranjeros, cuyas obras se tradujeron en España en esa época: MARTENS, FEDERICO DE: *Tratado de Derecho internacional*, prólogo y notas de JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA (4 vols.), Madrid, sin año, especialmente vol. I, pp. 225-227; FIORE, PASQUALE: *Tratado de Derecho internacional público*, vertido al castellano y aumentado con notas y un apéndice con los tratados entre España y las demás naciones, por ALEJO GARCÍA MORENO, 2.ª ed. (4 vols.), Madrid, 1894-95, especialmente vol. I, pp. 145-153, y *El Derecho internacional codificado*, Madrid, 1901, especialmente pp. 30-38.

⁸⁹ «No siendo posible abarcar en el corto espacio de que disponemos, según el plan de estudios, la inmensa suma de conocimientos que comprende la enciclopedia del Derecho internacional...» (Gestoso y Acosta, LUIS: *Curso elemental de Derecho internacional público e Historia de los tratados*, 2.ª ed. corregida y aumentada [2 vols.], Valencia, 1907-08, vol. I, p. 57). La concepción iusinternacionalista de este autor no varía sustancialmente desde la publicación en 1894, en Valencia, de su *Resumen del curso de Derecho internacional público* (véase especialmente pp. 22-32). No hay duda, por otro lado, de que esta concepción enciclopédica de Gestoso encuentra la base para su desarrollo en la posición iusnaturalista por él mantenida y, por tanto, en el concepto de Derecho internacional como estructura sociohistórica que desarrolla.

⁹⁰ GESTOSO Y ACOSTA, LUIS: *Curso elemental...*, cit., vol. I, pp. 52 y 53.

deducir las reglas de coexistencia armónica y pacífica de éstos en la humanidad»⁹¹.

En segundo lugar, la ciencia del Derecho Internacional se configura como «Historia del Derecho Internacional», en la que se estudiará «el origen, desarrollo y progreso de estas costumbres internacionales y de las relaciones mutuas entre los pueblos en las diversas épocas de la historia, constituyendo este estudio el asunto principal de la historia del Derecho. (...) Podemos, pues, definir la historia: Parte de la ciencia que enseña cómo han concebido los diversos pueblos del mundo sus relaciones mutuas, y estudia el origen y vicisitudes de las instituciones del Derecho Internacional vigente»⁹².

Finalmente, la ciencia del Derecho Internacional comprende la «Política del Derecho de gentes»: «Resulta esta ciencia de la necesidad de que las ciencias morales tengan carácter práctico, o, lo que es igual, nos enseñen las reglas aplicables a la conducta humana en la vida real. Así como hay una política interior, hay otra exterior, porque la acción gubernamental puede encontrar resistencias por parte de las otras soberanías o gobernantes»⁹³.

Como podemos observar, la ciencia del Derecho Internacional, tal como la configura Gestoso y Acosta, tiende a abarcar prácticamente, a través de sus diferentes enfoques o partes, la totalidad de las cuestiones internacionales. En todo caso, la ciencia del Derecho Internacional se transforma, en este autor, en la ciencia por excelencia de la sociedad internacional, de forma que las demás ciencias que se ocupan desde una u otra perspectiva de esa misma realidad pasan a ser consideradas como ciencias auxiliares del Derecho Internacional⁹⁴. En definitiva, lo que sucede es que la perspectiva jurídica se erige en centro del estudio de la sociedad internacional y se impone sobre todas las demás perspectivas, haciendo del Derecho Internacional la ciencia matriz de ese estudio.

⁹¹ GESTOSO Y ACOSTA, LUIS: *Ob. cit.*, vol. I, pp. 53 y 54. Desde esta perspectiva filosófica, el «Derecho internacional será, pues, la colección de reglas necesarias para la coexistencia de los Estados y el fomento de su prosperidad moral y material» (*ob. cit.*, vol. I, p. 54).

⁹² GESTOSO Y ACOSTA, LUIS: *Ob. cit.*, vol. I, p. 55.

⁹³ GESTOSO Y ACOSTA, LUIS: *Ob. cit.*, vol. I, p. 56. En cuanto a la utilidad de la política del Derecho de gentes dice: «Por último, el Derecho internacional debe ser reconocido y aplicado bajo la forma de convenios públicos, leyes o costumbres, y si no han de perjudicar al Estado es preciso que el hombre público conozca la situación de hecho de los demás Estados y sus precedentes históricos, para no romper en absoluto con el pasado; pero a la vez ha de conocer el ideal superior a que debe aproximarse, desligándose de vulgares preocupaciones. Sólo estando por cima de ellas puede penetrarse de lo que le toca realizar en el momento histórico a que pertenezca, en pro de los intereses de su nación y de los generales de la humanidad» (*ob. cit.*, vol. I, p. 60).

⁹⁴ Puede verse a este respecto la larga lista de ciencias auxiliares que señala este autor (*ob. cit.*, vol. I, pp. 60 y 61).

Esta tendencia, con los matices propios de la posición teórica de cada autor, será una constante en los más representativos iusinternacionalistas españoles de la época. Joaquín Fernández Prida, que en cierto momento calificó al Derecho Internacional de «fragmentaria teoría de las relaciones internacionales»⁹⁵, como reconociendo que no se agotaba en él el estudio de las Relaciones Internacionales, no dudará en otras ocasiones en hablar del Derecho Internacional como «la ciencia de las relaciones internacionales»⁹⁶. Lo mismo hace el marqués de Olivart, que se refiere igualmente al Derecho Internacional como «la ciencia de las relaciones internacionales»⁹⁷. En tal situación no era fácil que se pudiese desarrollar una consideración autónoma del estudio de las Relaciones Internacionales. Para muchos iusinternacionalistas el estudio de las Relaciones Internacionales formaba parte de la ciencia del Derecho Internacional.

La anterior situación no impedirá, sin embargo, que, al menos a nivel terminológico y conceptual, se distinga claramente entre Relaciones Internacionales y Derecho Internacional, e incluso que continúe en nuestro país la tendencia que atribuía a otras perspectivas diferentes a la jurídica el papel definitorio en el estudio de las Relaciones Internacionales.

La prueba de esta distinción entre ambos conceptos se nos presenta de forma patente en el programa del examen de ingreso en la carrera diplomática, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 18 de abril de 1887. En esta convocatoria se señala que las materias a examen serán: «1.º Historia política moderna y de los Tratados de paz y comercio; 2.º Derecho internacional en toda su extensión; 3.º Nociones de Economía política, de Estadística, sistema comercial de España, tarifas, régimen colonial y movimiento comercial.» Pues bien, en la materia referente al primer grupo, en su primer tema una de las preguntas que se formulan es la siguiente: «Distinción entre relaciones internacionales y Derecho internacional»⁹⁸. Lo anterior pone de manifiesto, por tanto, en primer lugar, el grado de generalización de la expresión «Relaciones Internacionales» a finales del siglo en nuestro país y el hecho de que no hay confusión conceptual de ningún tipo entre el

⁹⁵ FERNÁNDEZ PRIDA, JOAQUÍN: «La perturbación y reparación del derecho en las relaciones internacionales» (1896), en su obra *Estudios de Derecho internacional público y privado*, Madrid, 1901, p. 52.

⁹⁶ FERNÁNDEZ PRIDA, JOAQUÍN: «Prólogo» a la versión española del *Tratado de Derecho internacional*, de FEDERICO DE MARTENS, cit., vol. I, p. I.

⁹⁷ DALMAU, RAMÓN DE, marqués de OLIVART: *Tratado de Derecho internacional público*, 4.ª ed. revisada y ampliada, 4 vols., Madrid, 1903-04, vol. I, p. XXVII.

⁹⁸ El tema completo es: «1.ª Concepto de la historia política. Sus relaciones con la universal. División de la primera en interna y externa. Distinción entre relaciones internacionales y Derecho internacional.» (*Gaceta de Madrid* núm. 108, de 18 de abril de 1887).

Derecho Internacional, como normativa jurídico-internacional, y las Relaciones Internacionales, como las relaciones sociales a las que se dirige ese Derecho, pero al mismo tiempo señala la existencia, al lado de la posición mantenida por los iusinternacionalistas en cuanto al ámbito de la ciencia del Derecho Internacional, de un tendencia, manifestada, tanto en España como en Europa, desde mediados del siglo, que coloca el estudio de las Relaciones Internacionales en el ámbito de la historia, se habla de Historia Diplomática, Historia Política externa o Historia de las Relaciones Internacionales, o que lo incluye en el ámbito de la ciencia diplomática, entendida en sentido amplio.

La división en tres grandes materias del programa mencionado, la inclusión de la cuestión de las Relaciones Internacionales en la materia correspondiente a los temas de «Historia política externa», la distinción entre Relaciones Internacionales y Derecho Internacional y el establecimiento con carácter autónomo de un grupo de temas referentes al «Derecho internacional en toda su extensión», en el que no se incluyen temas referentes a la sociedad internacional ni a su evolución y características, nos confirman la vigencia a finales de siglo en España de la tendencia, ya estudiada, que considera el estudio de las Relaciones Internacionales como parte de la Historia Diplomática y no del Derecho Internacional. En esta línea, pues, es la perspectiva histórica la que caracteriza el estudio de las Relaciones Internacionales.

La manifestación más clara de lo anterior aparece en P. Soler y Guardiola, que, en 1895, publica «con arreglo al programa para los exámenes de ingreso en las carreras diplomática y consular», unos *Apuntes de Historia política y de los tratados (1490 a 1815)*⁹⁹. La obra que sigue los temas del primer grupo de materias del programa citado, denominado «Historia política moderna y de los Tratados de paz y comercio», necesariamente había de plantearse el tema de las Relaciones Internacionales.

Para Soler, la historia es la «narración verídica y sistemática de los hechos realizados a través de los tiempos, para deducir de lo pasado probabilidades para el porvenir de la vida de los pueblos»¹⁰⁰. La Historia se presenta, así, para este autor, como una ciencia que mira, en última instancia, a ordenar la vida futura de los pueblos. Desde tal óptica define la Historia política como «la narración verídica y sistemática de las distintas formas de organización e instituciones

⁹⁹ SOLER Y GUARDIOLA, P.: *Apuntes de Historia política y de los tratados (1490 a 1815)*, con arreglo al programa para los exámenes de ingreso en las carreras diplomática y consular, Madrid, 1895.

¹⁰⁰ SOLER Y GUARDIOLA, P.: *Ob. cit.*, p. 7.

por que los diversos Estados han pasado en el transcurso de los tiempos»¹⁰¹. La Historia política se divide en interna y externa, «por existir en cada Estado dos órdenes de política: uno *interior*, o de organización interna, que constituye su vida privada, instituciones y sistema de gobierno; y otro *exterior*, o de las relaciones en que ha vivido y vive con los demás pueblos». El segundo orden de asuntos, que se refiere a «las diversas relaciones que han mantenido y mantienen unos Estados con otros», forma «la historia política externa»¹⁰². El objeto de la Historia política externa son, pues, las Relaciones Internacionales.

De esta forma, Soler, siguiendo el programa de examen mencionado, se plantea la última cuestión del primer tema, la de las Relaciones Internacionales y su distinción con el Derecho Internacional. Establecido que la Historia Política externa es la que estudia las Relaciones Internacionales, tratará de darnos su concepto de Relaciones Internacionales. En el apartado cuarto del primer capítulo, que titula «Relaciones internacionales», nos dice: «De la misma manera que el hombre es por naturaleza sociable, así las naciones necesitan para su vida y prosperidad estar en relación las unas con las otras, y esta necesidad se siente tanto más cuanto mayor es su grado de cultura. *El trato político, mercantil y aun intelectual, que une a los pueblos, recibe el nombre de relaciones internacionales, que constituyen hoy día una esencial parte del buen gobierno de una nación*»¹⁰³. Por primera vez en España, precisamente en una obra de Historia Diplomática, nos encontramos con una definición expresa de las Relaciones Internacionales como sector de la realidad social. Se trata de un concepto limitado, pues tiende a reducir las Relaciones Internacionales a las relaciones diplomáticas, pero que no deja de tener interés a la hora de fijar los antecedentes de nuestra disciplina.

Si desde un punto de vista científico, para este autor, el estudio y exposición de las Relaciones Internacionales corresponde a la Historia, no debemos olvidar que en su definición de Relaciones Internacionales señalaba que éstas constituían una esencial parte del buen gobierno de una nación. Aparece, así, el aspecto práctico del estudio de las Relaciones Internacionales, la proyección hacia el futuro de los análisis de la realidad internacional, señalado por este autor al definir la Historia. Aquí, en este punto, entraba en juego otra ciencia, la Diplomacia. Para Soler, «la diplomacia es la encargada de mantener y

101 SOLER Y GUARDIOLA, P.: *Ob. cit.*, p. 9.

102 SOLER Y GUARDIOLA, P.: *Ob. cit.*, pp. 9 y 10.

103 SOLER Y GUARDIOLA, P.: *Ob. cit.*, p. 10. El subrayado es nuestro.

fomentar esas relaciones, velando al propio tiempo por el cumplimiento del Derecho Internacional, cuyos principios, bien por ser universalmente reconocidos, bien por estar pactado su cumplimiento, regulan la marcha de los pueblos en la sociedad universal y dan la norma a que debe ajustar su conducta cada nación en sus relaciones con las demás, y en los diferentes casos que puedan ocurrir en la vida internacional»¹⁰⁴.

Las Relaciones Internacionales aparecen, pues, en este autor, definidas como sector de la realidad social, cuyo estudio científico, es decir, el análisis que mira descubrir los principios y leyes que rigen la vida internacional para poder así ordenar la vida futura de los pueblos, corresponde a la Historia política externa, si bien la proyección práctica, la materialización concreta del mismo, corresponde a la Diplomacia. El Derecho Internacional queda en un segundo plano en las consideraciones sobre las Relaciones Internacionales que hace Soler, apareciendo simplemente como la ciencia que se ocupa de una parcela de las mismas, que hace referencia a la normativa que las rige.

La aportación de Soler y Guardiola tiene, así, un indudable interés a la hora de señalar los antecedentes del estudio de las Relaciones Internacionales en nuestro país, escapando al progresivo imperialismo que el Derecho Internacional como ciencia empezaba a ejercer en los estudios internacionales.

En estos años finales del siglo XIX y en los primeros del XX, hemos señalado ya el desarrollo, al menos cuantitativo, que conocen los estudios iusinternacionalistas en España. Hay, además, una aceptación total, como también hemos visto, de la expresión «Relaciones Internacionales» para designar las relaciones interestatales. Un desarrollo paralelo se produce en el campo de la Historia Diplomática, si bien ésta se orienta en general por centrar sus investigaciones en la trayectoria histórico-diplomática de nuestro país, dejando de lado la problemática del estudio científico de las Relaciones Internacionales como sector de la realidad social. Desde el punto de vista de la investigación señalada, la Historia Diplomática alcanza cotas que incluso hoy todavía no están plenamente superadas¹⁰⁵.

¹⁰⁴ SOLER Y GUARDIOLA, P.: *Ob. cit.*, p. 11.

¹⁰⁵ En el capítulo de la «Historia diplomática» hay que destacar principalmente el nombre de JERÓNIMO BECKER, que desde principios del siglo hasta finales de los años veinte realiza una importante, y todavía hoy valiosa, aportación. Entre sus obras más importantes hay que citar las siguientes: *España y Marruecos. Sus relaciones diplomáticas durante el siglo XIX*, Madrid, 1903; *España e Inglaterra. Sus relaciones políticas desde las paces de Utrecht*, Madrid, 1907; *Relaciones diplomáticas entre España y la Santa Sede durante el siglo XIX*, Madrid, 1908; *La independencia de América (su reconocimiento por España)*, Ma-

Paralelamente a esa orientación, la crisis en que el 98 sumerge a España, su débil posición ante el reparto de los últimos territorios coloniales y la agudización de las crisis internacionales, que hacen cada vez más evidente la proximidad de una guerra europea, provocan una atención creciente hacia el papel internacional que nuestro país debería tener¹⁰⁶.

Mención especial merece, para terminar nuestro estudio, la aportación de Rafael María de Labra, cuya obra, que abarca numerosos y variados temas internacionales e internos, es en su mayor parte reflejo de una constante preocupación y dedicación a los problemas coloniales e internacionales de la España del siglo XIX y principios del XX¹⁰⁷. Toda su actividad, como escritor parlamentario, estuvo dedicada, de un lado, a sentar las bases de lo que debía ser la política internacional de España para que ésta saliera de la crítica situación en que se encontraba, y, de otro, a señalar y dar los pasos necesarios para que en España se prestara cada vez más atención a los estudios internacionales y coloniales. Sin entrar en el análisis de sus estudios sobre la política internacional de nuestro país, queremos, sin embargo, dejar constancia de su preocupación por lograr que los estudios internacionales salieran en España del estrecho marco académico en que se encontraban y por impulsar el desarrollo del Derecho Internacional como forma de introducir un elemento de justicia en las Relaciones Internacionales.

Antes que nada, debemos aclarar que la concepción de Labra sobre las Relaciones Internacionales y el Derecho Internacional parte de

drid, 1922, y, sobre todo, *Historia de las relaciones exteriores de España en el siglo XIX* (3 vols.), Madrid, 1924-26. Junto a este autor hay que mencionar también a WENCESLAO RAMÍREZ DE VILLA-URRUTIA, marqués de VILLA-URRUTIA, y especialmente su obra *Relaciones diplomáticas entre España e Inglaterra durante la Guerra de la Independencia. Apuntes para la historia diplomática de España de 1808 a 1814* (3 vols.), Madrid, 1911-12-14. Obra importante también es la de MANUEL CONROTTE: *España y los países musulmanes durante el Ministerio de Floridablanca*, Madrid, 1909. Finalmente no queremos dejar de mencionar, aunque su obra escapa del campo de trabajo de los anteriores autores, al iusinternacionalista JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA y su *Historia de los conflictos internacionales del siglo XIX*, Barcelona, 1901.

¹⁰⁶ Expresión de esa preocupación serán las continuas conferencias que en esos años se pronuncian sobre la cuestión de la política de alianzas de España y la atención que los autores regeneracionistas prestan a la personalidad internacional de nuestro país. Expresión igualmente de lo anterior será la *Revista de Derecho Internacional y Política Exterior*, fundada y dirigida por el marqués de OLIVART.

¹⁰⁷ Entre los numerosísimos trabajos (libros, discursos y conferencias) de RAFAEL MARÍA DE LABRA se pueden señalar, entre los que hacen referencia a nuestro tema, los siguientes: *Introducción a la historia de las relaciones internacionales de España*, Madrid, 1897; *El Derecho público contemporáneo determinado por los tratados internacionales*, Madrid, 1900; *La crisis colonial de España (1868 a 1898). Estudios de política palpitante y discursos parlamentarios*, Madrid, 1901; *El Derecho internacional en España*, Madrid, 1905; *Estudios de Derecho público*, Madrid, 1907; *La orientación internacional de España*, Madrid, 1910; *La política exterior de España*, Madrid, 1910; *La personalidad internacional de España*, Madrid, 1912, y *España y América, 1812-1912. Estudios políticos, históricos y de Derecho internacional*, Madrid, 1912.

considerar que todo lo referente al estudio de la sociedad internacional forma parte de una sola ciencia que denomina la «Ciencia del Derecho y de la Política Internacional»¹⁰⁸. La perspectiva jurídica, de esta forma, tendrá un papel relevante en la concepción internacionalista de nuestro autor, aunque en ningún momento, como veremos, excluirá otras perspectivas que considera necesarias para la comprensión de la realidad internacional. En cualquier caso, hay que notar que se trata de una perspectiva jurídica anclada en la práctica, es decir, que si atribuye un protagonismo significativo al Derecho Internacional lo hace en cuanto este es producto de la vida de relación de los Estados, de la política internacional. Así, el Derecho Internacional se presenta, en este autor, como estructura socio-histórica, permitiéndole superar la concepción que hacía del Derecho Internacional la ciencia de las Relaciones Internacionales. La «Ciencia del Derecho y de la Política Internacional» la concibe como algo dinámico que sólo tiene sentido en cuanto se orienta a actuar sobre la sociedad internacional y cambiarla.

Su opúsculo *Introducción a la Historia de las relaciones internacionales de España* es buena muestra de lo dicho. Al plantearse el sentido que debe tener ese estudio, que «ha de ser esencialmente histórico», señala que hay que «poner la atención sucesivamente en lo que España es, lo que son los demás países, las relaciones que entre éstos y aquélla se establecen en el curso de los tiempos, el resultado particular y general de estas relaciones y la referencia de estos resultados a los últimos adelantamientos del novísimo Derecho Internacional»¹⁰⁹. El criterio por el que opta para hacer esa exposición refleja igualmente su concepción: «Para la apreciación de los hechos que voy a referir y a comentar, puedo tomar uno de estos dos puntos de vista: o el general y científico del Derecho Internacional, considerado en sus principios, o el de las determinaciones positivas de ese Derecho, consagrado por acuerdos solemnes y prácticas constantes de todos los pueblos contemporáneos»¹¹⁰. Labra no duda en seguir el segundo criterio «más modesto y más práctico», que supone «fijar, en términos generales, lo que en estos momentos domina en el mundo culto, lo que éste hace, lo que éste exige en punto a Derecho internacional. Y

¹⁰⁸ LABRA, RAFAEL MARÍA DE: *Estudios de Derecho público*, cit., p. VI.

¹⁰⁹ LABRA, RAFAEL MARÍA DE: *Introducción a la historia de las relaciones internacionales de España*, cit., p. 43.

¹¹⁰ LABRA, RAFAEL MARÍA DE: *Ob. cit.*, p. 44: «Con el primer criterio haría una obra de cierta tendencia especulativa. Para ello me sería preciso hacer una especie de curso preparatorio de Derecho internacional: un trabajo metódico, sistemático, al modo y manera que se hace en nuestras Universidades, donde existen cátedras especiales dedicadas a esta parte interesantísima del Derecho público» (*ob. cit.*, p. 44).

una vez precisado eso, podremos apreciar si España se ajusta o no a esa situación general; qué ha hecho para estar en ella; qué para contrariarla; qué para traerla y producirla. Luego nos será dable un paso algo más pretencioso: podremos invocar la ley de la Historia y el rigor de los principios jurídicos, para estimar rápidamente si la situación aludida es defendible ante la razón y la conveniencia de la humanidad, y, caso de conflicto entre la actitud y los intereses de España con aquella general situación, dónde están la justicia y la verdad»¹¹¹.

Este modo de estudiar la realidad internacional, en la que la política y el Derecho van siempre juntos, se manifestará con pequeñas variantes en la mayoría de sus obras¹¹².

Como ya hemos apuntado, uno de los puntos significativos de su concepción se refiere a la necesidad que hay de lograr el desarrollo del Derecho Internacional a fin de reforzar los elementos de justicia en las Relaciones Internacionales. En esta cuestión considera que sólo a través de la opinión pública es posible vencer los obstáculos que se oponen a la implantación del Derecho Internacional. Su programa en este aspecto, desde la óptica del estudio de las Relaciones Internacionales, es esclarecedor: «Para vencer, o por lo menos dominar, todas estas dificultades, se hace preciso mover a la opinión pública sobre las cuestiones internacionales; sacarlas del círculo de la especialidad y del misterio burocrático; interesar a la generalidad del país en estos problemas; preparar y fortificar el sentido jurídico de la nación; relacionar íntimamente la política interior con la exterior aprovechando las circunstancias producidas por la rápida y frecuente comunicación que tienen hoy los pueblos, merced al aumento de las necesidades sociales, a la aplicación de la ciencia a la vida práctica, al desarrollo asombroso de los inventos industriales y a la división del trabajo, que, naturalmente, y por la ley del progreso económico, se ha establecido entre las distintas comarcas que constituyen el mundo

¹¹¹ LABRA, RAFAEL MARÍA DE: *Ob. cit.*, pp. 44 y 45: «Esto último naturalmente tiene que ser una especie de tanteo, que sólo podrá realizarse después de terminados los dos trabajos de exposición del estado presente del Derecho internacional (en sus rasgos generales y en su total complejión) y de las relaciones particulares de España con todas y cada una de las demás personalidades nacionales» (*ob. cit.*, p. 45).

¹¹² LABRA, en su discurso *El Derecho internacional en España*, cit. (fue publicado posteriormente con el título «El Derecho internacional y los actuales problemas internacionales y jurídicos», en la obra colectiva *El Derecho internacional*, colección de conferencias celebradas durante el curso 1904-1905 en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Madrid, 1914, por la que citamos), dirá refiriéndose a los acontecimientos que habían impedido a España desarrollar una política exterior coherente: «Para prever y para dominar los conflictos del género de los que señalo, hay que considerar del mismo modo la ciencia de los principios y el conocimiento de los hechos y las prácticas» (*ob. cit.*, p. 48).

conocido y explotado de nuestro tiempo»¹¹³. Esta necesidad de movilizar la opinión pública en orden a lograr el desarrollo y afirmación del Derecho Internacional la establece también respecto de la política internacional que debe seguir España¹¹⁴.

Pero el aspecto más importante de la obra de Labra para nuestra investigación es su constante referencia a la imperiosa necesidad que existe, si se quiere que España pueda enfrentarse adecuadamente con la realidad internacional, de que el estudio de los temas internacionales salga del academicismo y formalismo jurídico a que se encuentra sometido en la Universidad y de que se creen centros de estudios internacionales, en los que junto al Derecho Internacional se estudien otras ciencias que hacen referencia a la sociedad internacional, como único modo de poder llegar a comprender ésta y desarrollar una política internacional digna de tal nombre. De nuevo aparece aquí su concepción global de una «Ciencia del Derecho y de la Política Internacional». En ese sentido, refiriéndose a la labor que el Ateneo de Madrid realiza a través de sus cursos regulares sobre Derecho Internacional, nos dice que «sería de desear que esto se complementara incluyendo en el mismo cuadro de enseñanzas regulares la de otras materias, como la Política comparada, la Historia política contemporánea y la Geografía política y comercial, que o faltan completamente en el programa de la enseñanza superior oficial de nuestro país o aparecen en éste de un modo accidental y muy por debajo de las necesidades intelectuales y políticas de nuestra atrasada Patria»¹¹⁵. El carácter interdisciplinario del estudio de las Relaciones Internacionales quedaba puesto de manifiesto por este autor.

La aportación de Labra al estudio de las Relaciones Internacionales en nuestro país tiene por todo lo dicho gran importancia, pues nos da una concepción omnicompreensiva, interdisciplinaria y dinámica de lo que debe ser el estudio de la realidad internacional, alejada en gran medida de la concepción iusinternacionalista dominante en España.

Con Labra hemos llegado al límite histórico fijado a nuestro estudio, el inicio de la I Guerra Mundial. A partir de la misma se inicia, para la mayoría de los autores, la toma en consideración de

¹¹³ LABRA, RAFAEL MARÍA DE: *Estudios de Derecho público*, cit., pp. 7 y 8.

¹¹⁴ LABRA, RAFAEL MARÍA DE: *Ob. cit.*, p. 83.

¹¹⁵ LABRA, RAFAEL MARÍA DE: *Ob. cit.*, p. 113. En otra parte de esta obra señala igualmente la necesidad de desarrollar centros de estudios internacionales, «los cuales, por el cultivo de la ciencia del Derecho público, de los estudios geográficos y de las relaciones internacionales, han de poner medida a nuestros sentimientos, reduciendo nuestros empeños a lo que realmente nos corresponde por razones de dignidad y con perfecta conciencia de nuestros medios, nuestra representación histórica y nuestros futuros destinos» (*Ob. cit.*, p. 307).

las Relaciones Internacionales como disciplina autónoma y científica. En España ello no sucede y habrá que esperar hasta finales de los años cincuenta para que pueda hablarse de teoría de las Relaciones Internacionales en nuestro país¹¹⁶. La prehistoria de nuestra disciplina cubre así en España un período histórico superior al de otros países. Los antecedentes y atisbos de lo que podría ser una teoría de las Relaciones Internacionales, en el sentido moderno que tiene, que hemos visto que se producen en nuestro país a lo largo del siglo XIX, no encontrarán su culminación hasta mucho después.

Los graves problemas internos, políticos y sociales, a que se enfrenta la sociedad española, el papel totalmente secundario que España tiene como potencia en el concierto internacional, la acentuación de la consideración y desarrollo del Derecho Internacional como la ciencia que se ocupa por excelencia de la vida internacional y, por tanto, la potenciación de la perspectiva jurídica para encararse con los problemas derivados de la I Guerra Mundial, así como, desde otro ámbito, el cada vez más fuerte tratamiento demagógico-idealista de las cuestiones que hacían referencia a la presencia internacional de España serán algunos de los factores que imposibiliten el desarrollo en nuestro país del estudio de las Relaciones Internacionales en su sentido moderno.

Ello, sin embargo, no debe hacernos olvidar ni menospreciar las aportaciones que a ese estudio se han realizado, como hemos visto, en el largo período histórico analizado, algunas de las cuales no hay duda de que tienen un indudable valor dentro del contexto histórico-intelectual en el que se han ido desarrollando las bases de lo que será el estudio de las Relaciones Internacionales y su consideración como disciplina autónoma y científica.

Recordar algunas de esas contribuciones y enriquecer el pasado de nuestra disciplina ha sido el objeto de este trabajo.

CELESTINO DEL ARENAL

¹¹⁶ Ello no significa, sin embargo, que en el período histórico que se abre con la Primera Guerra Mundial no se produzcan en España aportaciones al estudio de las relaciones internacionales, realizadas principalmente desde una perspectiva iusinternacionalista. Para el análisis de las mismas, véase mi obra ya citada *La teoría de las relaciones internacionales en España*, Madrid, 1978.

